



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**



Distr.: General
21 de noviembre de 2003

Español
Original: Inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación de un
instrumento internacional jurídicamente vinculante
para la aplicación del procedimiento de consentimiento
fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos
peligrosos objeto de comercio internacional**

Décimo período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

**Informe sobre la labor realizada por el Comité Intergubernamental de
Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante
para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado
previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de
comercio internacional en su décimo período de sesiones**

I. Apertura del período de sesiones

1. El décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, Suiza, del 17 al 21 de noviembre de 2003.

2. La Presidenta, Sra. María Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil), declaró abierto el período de sesiones a las 10.00 horas del lunes 17 de noviembre de 2003.

3. Formularon declaraciones de apertura el Sr. Philippe Roch, Secretario de Estado y Director del Organismo Suizo para el Medio Ambiente, los Bosques y el Paisaje Natural, el Sr. Shafqat Kakakhel, Director Ejecutivo Adjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Sra. Louise Fresco, Subdirectora General del Departamento de Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

4. El Sr. Roch dio la bienvenida a los participantes y subrayó la importancia que revestía la reunión en curso del Comité para el Convenio de Rotterdam, que era uno de los pilares del sistema multilateral de tratados relacionados con los productos químicos, y desempeñaba una importante función en la prestación de ayuda a los países en desarrollo para que adquirieran la capacidad, la tecnología y el conocimiento de los países que contaban con una amplia experiencia en la gestión de productos químicos. El Convenio de Rotterdam también había elaborado en mayor medida el concepto de modalidades de asociación entre las autoridades estatales, la industria privada y la sociedad civil. La

industria de productos químicos de Suiza, por su parte, había establecido un ente de consentimiento fundamentado previo (CFP) aún antes de que el Convenio entrara en vigor y había iniciado un programa de trabajo decenal en esa esfera.

5. Suiza se complacía en haber contribuido al proceso de aplicación del procedimiento de CFP provisional, entre otras cosas al haber acogido varias reuniones importantes y financiado cursos prácticos sobre el tema. Recordó, en ese sentido, que en Ginebra se celebraría el quinto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en febrero de 2004. Por un lado celebró el compromiso del PNUMA de realizar su labor de forma más estratégicas y por otro señaló que el agrupamiento de las secretarías de convenios relacionados con los productos químicos proporcionaba la coherencia necesaria para aplicar un criterio de ese tipo y que Ginebra, ciudad en la que tenían su sede muchas organizaciones internacionales que se ocupaban del tema de los productos químicos, constituía un centro ideal para esa coherencia. La FAO, en Roma, y la División de Productos Químicos del PNUMA, en Ginebra, albergaban en forma conjunta la secretaría provisional del Convenio de Róterdam, modalidad que había resultado un éxito, y manifestó la esperanza de que la Conferencia de las Partes decidiría mantener esa acertada asociación.

6. El Sr. Kakakhel dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones y expresó sus deseos de éxito. Manifestó su agradecimiento al Gobierno de Suiza por haber acogido el período de sesiones y también a los muchos gobiernos que con su apoyo financiero habían posibilitado la aplicación del proceso de CFP provisional. Desde la novena reunión del Comité, se habían recibido contribuciones financieras de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia, el Japón, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Suiza.

7. Manifestó su profunda satisfacción por la estrecha cooperación que seguía teniendo lugar entre el PNUMA y la FAO al prestar los servicios de secretaría provisional del Convenio y dijo que, sin duda, podrían prestar en forma conjunta y con absoluta eficiencia los servicios de la secretaría permanente. Recordó que la secretaría del Convenio de Rotterdam ya colaboraba estrechamente con las secretarías de los convenios de Basilea y Estocolmo. El Convenio de Rotterdam era uno de los pilares clave de la seguridad de los productos químicos, lo cual se había reconocido en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

8. Señaló que seguramente se depositaría pronto el quincuagésimo instrumento de ratificación, con lo cual el Convenio entraría en vigor en febrero de 2004, y encomió la labor desarrollada en el período provisional para preparar la primera reunión de la Conferencia de las Partes, así como los grandes adelantos realizados para aplicar el procedimiento de CFP provisional, lo cual era una prueba definitiva de que el Convenio cumplía su objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente. Manifestó su agradecimiento al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y a su Presidente, Sr. Reiner Arndt, por las contribuciones realizadas en tal sentido.

9. Para finalizar, felicitó la diligencia y diplomacia de que dio muestra la Presidenta del Comité para hacer del Convenio una realidad, y su profunda adhesión a esta causa.

10. La Sra. Fresco dio la bienvenida a los participantes en la reunión y señaló que, con las tareas que realizaban para llevar adelante el Convenio de Rotterdam también estaban logrando algo que mejoraría la vida de la gente, especialmente la de quienes dependían de la agricultura. Señaló que para 2025 el mundo necesitaría un 60% más de alimentos para satisfacer las necesidades de una mayor población. Para muchos países, la intensificación sostenible de la agricultura era el único modo de aliviar el hambre. El desafío consistía en intensificar la producción de alimentos sin incrementar de forma significativa el uso de productos químicos peligrosos. Para ello, era necesario que los países pudieran acceder, no sólo a los productos, sino también a la información.

11. En la esfera de la gestión de los productos químicos, se habían establecido convenios internacionales y se habían conseguido avances importantes, pero era mucho lo que quedaba por hacer a nivel nacional. Señaló que los procedimientos voluntarios, como el Código Internacional de Conducta de la FAO para distribución y utilización de plaguicidas, habían ofrecido una valiosa experiencia en lo referente a la colaboración entre distintos ministerios gubernamentales y entre éstos y las organizaciones no gubernamentales, pero era necesario continuar trabajando a nivel nacional. Los países debían plasmar en sus políticas nacionales una mayor conciencia de la importancia de la gestión de los productos químicos. Muchos países necesitaban directrices sobre los instrumentos internacionales pertinentes,

curso prácticos y cursos de capacitación que los orientasen acerca de cómo poner en práctica un marco nacional unificador y una política nacional para la gestión de los productos químicos. Señalando la importancia que revestían para los agricultores de los países en desarrollo los debates del período de sesiones en curso sobre productos químicos y plaguicidas, destacó la necesidad de una mayor creación de capacidad y capacitación práctica para que los procedimientos funcionasen en los planos nacional y subregional.

12. Subrayó la importancia de que los países ratificaran el Convenio sin tardanza y señaló que no se preveía la participación en la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam de los Estados que no eran Partes en él. Encomió la ejemplar colaboración del PNUMA en la labor de la secretaría provisional del Convenio, que ponía de manifiesto la manera en que las organizaciones internacionales de envergadura podían superar los límites de sus mandatos y compartir sus recursos en pro de un objetivo común. Para finalizar, manifestó su agradecimiento, en nombre de la FAO, a la Presidenta del Comité por su importante contribución a los adelantos que éste había realizado.

II. Cuestiones de organización

A. Asistencia

13. Asistieron al período de sesiones representantes de las Partes siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Cook, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.]

14. También asistió al período de sesiones el observador de la Autoridad Palestina.

15. Estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, Instituto de las Naciones Unidas de Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

16. Estuvo representado el siguiente organismo especializado de las Naciones Unidas: Organización Mundial de la Salud (OMS).

17. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: Corte Permanente de Arbitraje, Organización Mundial del Comercio (OMC).

18. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación para la protección de los cultivos de Corea, Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química (ICCA), CropLife International, Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Foundation for Advancements in Science and Education (FASE), Red de acción en materia de plaguicidas (PAN/UK).

B. Mesa

19. Las personas cuyos nombres figuran a continuación desempeñaron sus funciones respectivas en la Mesa del Comité durante su décimo período de sesiones:

Presidenta: Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil)

Vicepresidentes: Sr. Zerouali Abdelhay (Marruecos);
Sr. Yuri Kundiev (Ucrania);

Sr. Bernard Madé (Canadá);
Sr. Ruisheng Yue (China);

El Sr. Kundiev (Vicepresidente) accedió a desempeñar también la función de Relator.

C. Aprobación del programa

20. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.10/1), enmendado con el fin de incluir, a solicitud de un representante, un tema sobre la cooperación entre la secretaría provisional del Convenio y la Organización Mundial del Comercio (OMC):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios.
4. Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
 - a) Estado de la aplicación;
 - b) Confirmación de los expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
 - c) Presentación del informe del Comité de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones;
 - d) Inclusión de productos químicos:
 - i) Amianto;
 - ii) DNOC;
 - iii) Formulaciones de polvo seco de benomilo, carbofurano y tiram;
 - iv) Cuestiones relacionadas con la inclusión de otros productos químicos;
 - e) Cuestiones resultantes del cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:
 - i) Hidrazida maleica – estado de la aplicación de la decisión INC.8/3;
 - ii) Posibles incongruencias en el anexo III del Convenio;
 - iii) Logros alcanzados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
 - iv) Otras cuestiones.
5. Preparación de la Conferencia de las Partes:
 - a) Proyecto de reglamento;
 - b) Proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras;
 - c) Solución de controversias;
 - d) Incumplimiento.
6. Cuestiones resultantes de la Conferencia de las Partes: apoyo a la aplicación.
7. Asignación de códigos aduaneros del Sistema Armonizado.
8. Estado de la firma y ratificación del Convenio.
9. Cooperación entre la secretaría provisional y la Organización Mundial del Comercio.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación del informe.

12. Clausura del período de sesiones.

21. En el anexo I del presente informe figura una lista de los documentos presentados al Comité en su décimo período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

22. En su sesión de apertura, el Comité decidió, sobre la base de la nota sinóptica preparada por la Presidenta (UNEP/FAO/PIC/INC.10/2) proseguir su labor en sesión plenaria y establecer durante el período de sesiones los grupos de trabajo de composición abierta que fuesen necesarios.

III. Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios

23. El representante de la secretaría presentó el tema, señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I) e informó acerca de la labor realizada por la secretaría durante el período 2002-2004.

24. Con respecto a los gastos correspondientes a 2002 y al proyecto de presupuesto para 2004, señaló que los gastos proyectados para la primera reunión de la Conferencia de las Partes y la quinta reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos serían sufragados por Suiza, el Gobierno anfitrión. Recordando que en su noveno período de sesiones el Comité había solicitado al Director Ejecutivo del PNUMA que examinase la posibilidad de utilizar una parte del 13% de gastos generales de administración para prestar más apoyo a la secretaría provisional en cuestiones administrativas y financieras, el representante de la secretaría informó de que el Director Ejecutivo había aprobado el uso de esa suma para proporcionar apoyo administrativo dentro de la secretaría. También anunció que se habían recibido nuevas contribuciones de Australia por un monto de 18.643 dólares, de Bélgica por valor de 20.205 dólares, de Suiza por 400.000 dólares y del Reino Unido por 166.030 dólares.

25. El representante de la Comunidad Europea señaló que la contribución de la Comunidad al Fondo Fiduciario para el año 2003 sería de 100.000 euros y que se tenía previsto hacer una contribución similar en 2004. El representante de Austria anunció que su Gobierno aportaría una contribución de 15.000 euros en 2003. La secretaría dijo que prepararía una lista revisada de promesas de contribuciones y contribuciones efectivas.

26. Durante las deliberaciones que siguieron, los representantes solicitaron más aclaraciones a la secretaría sobre diversos aspectos, entre ellos el incremento propuesto en el presupuesto para 2004 y una sinopsis de los gastos y proyecciones para 2003 hasta el final del año. Varios representantes sugirieron estrategias para reducir el gasto, entre ellas la asignación de un orden de prioridad a los proyectos y la unificación de la sede de las secretarías de los convenios de Rotterdam y Estocolmo.

27. En respuesta a las solicitudes de aclaración formuladas por el Comité sobre aspectos del presupuesto, el representante de la secretaría presentó a continuación tres documentos de sesión, a saber: una lista revisada de las promesas de contribuciones y contribuciones efectivas recibidas hasta el 17 de noviembre de 2003; una sinopsis de los gastos y proyecciones presupuestarias para 2003, y una explicación de los cambios introducidos en el presupuesto entre 2003 y 2004.

28. El Comité expresó su agradecimiento por las aclaraciones adicionales suministradas por la secretaría. En cuanto al apoyo para financiar el viaje de participantes a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, varios participantes expresaron su preocupación por la disminución de los fondos asignados a ese renglón presupuestario, y su esperanza de que se consiguieran fondos para ayudar a representantes de países en desarrollo y países con economías en transición que no eran Partes en el Convenio para que asistieran en calidad de observadores a la primera reunión.

29. En respuesta a una pregunta de un representante, el representante de la secretaría informó de que el costo que tendría para un país anfitrión la celebración de ulteriores reuniones de la Conferencia de las Partes se estimaba en 750.00 dólares, sin incluir los gastos locales.

30. El representante de la secretaría presentó el proyecto de decisión sobre el presupuesto y la dotación de personal para 2004 preparado en respuesta a lo solicitado por el Comité. Observó que las actividades del Comité tenían determinadas consecuencias presupuestarias y que era necesario revisar el renglón del presupuesto para 2004 relativo a la facilitación de la aplicación y la ratificación, que podía reducirse a 220.000 dólares para sufragar los gastos de un curso práctico en Beijing para la región de Asia, material impreso, la página web y un estudio sobre las necesidades de asistencia técnica. Señaló que se añadiría al presupuesto la suma de 125.000 dólares para financiar el costo del undécimo período de sesiones del Comité, que duraría un día. El representante de Alemania dijo que su Gobierno financiaría el costo de la celebración del próximo período de sesiones del Comité, que tendría lugar con inmediata anterioridad a la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

31. Algunos representantes reiteraron su preocupación por los escasos recursos presupuestarios asignados a los viajes de participantes a la Conferencia de las Partes. El Comité acordó incrementar esa cifra a 205.000 dólares, para que estuviese en consonancia con la cantidad asignada a los viajes de participantes en la sinopsis de los gastos y proyecciones presupuestarias para 2003.

32. El representante de Suiza, país anfitrión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, dijo que su Gobierno colaboraría con la secretaría para velar por que hubiera una representación cabal en esa Conferencia.

33. El Comité tomó nota de las promesas de contribuciones y contribuciones efectivas realizadas para 2002 y 2003 hasta el décimo período de sesiones del Comité inclusive, y aprobó la dotación de personal y el presupuesto para 2004 presentados por la secretaría. El presupuesto y la dotación de personal para 2004 figuran en el anexo III del presente informe.

IV. Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

A. Estado de la aplicación

34. En relación con el tema 4 a) del programa, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I), que incluía una nota de la secretaría sobre el estado de la aplicación del procedimiento de CFP provisional y un resumen del estado de las notificaciones correspondientes a cinco nuevos productos químicos. El representante de la secretaría señaló que, al 30 de abril de 2003, 168 Partes participaban en el procedimiento de CFP provisional y habían nombrado un total de 256 autoridades nacionales designadas. El documento de orientación para la adopción de decisiones sobre todas las formulaciones de monocrotofos aprobado por el Comité en su noveno período de sesiones se había distribuido a todas las autoridades nacionales designadas, junto con una petición de que se enviaran las respuestas relativas a importaciones a más tardar el 31 de octubre de 2003.

35. Entre mayo de 2002 y abril de 2003 se habían presentado a la secretaría 34 notificaciones de medidas reglamentarias firmes, ocho de las cuales correspondían a productos químicos que no estaban a la sazón sujetos al procedimiento de CFP provisional. Con respecto a cinco productos químicos – dimefox, endrina, mevinfos y vinclozolin y endosulfán – se habían recibido dos o más notificaciones de dos regiones del CFP. Según estaba previsto, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinaría esas sustancias en su quinto período de sesiones. Se pidió a los países que enviaban notificaciones y a los representantes presentes en el período de sesiones en curso del Comité que transmitieran la información que tuviesen disponible sobre las importaciones, las exportaciones y la fabricación de esos cinco productos químicos.

36. El porcentaje global de respuestas sobre los 32 productos químicos que son objeto del procedimiento de CFP fue del 50%; con respecto a los cinco plaguicidas incluidos a partir de septiembre de 1998, el porcentaje osciló entre 25% y 29%; mientras que en el caso de los productos químicos incluidos con anterioridad a septiembre de 1998, fue de 63% para los plaguicidas, 40% para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 34% para los productos químicos industriales. En total, de los 168 países que participaban en el procedimiento de CFP provisional, 25 (15%) habían proporcionado respuestas relativas a importaciones de los 32 productos químicos objeto del procedimiento de CFP, mientras que 40 (24%) no habían ofrecido respuesta alguna con respecto a las importaciones. De los 49 países que eran Partes en el Convenio, 14 (29%) habían proporcionado respuestas relativas a las importaciones de todos los productos químicos, mientras que 8 (16%) no habían dado respuesta alguna en relación con las importaciones.

37. Entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2003 se habían recibido 245 respuestas relativas a importaciones, lo que denotaba un aumento considerable en relación con el mismo período de seis meses del año 2002. Sin embargo, resultaba decepcionante que solamente 34 países hubiesen enviado respuestas sobre las importaciones de monocrotofos.

38. Un representante observó que los cursos prácticos regionales habían permitido que se tomara mayor conciencia a nivel regional de la aplicación del procedimiento de CFP provisional, pero que seguía habiendo problemas para difundir esa información a nivel nacional. Otro representante dijo que los cursos prácticos debían incluir un mecanismo para brindar información a las nuevas autoridades nacionales designadas. Varios representantes señalaron que la correspondencia que enviaba la secretaría no estaba llegando a las autoridades nacionales designadas oficiales y que en algunos casos los datos de las personas o entidades de enlace de las autoridades nacionales designadas no estaban actualizados o eran erróneos. Un representante observó que su país tenía problemas con el registro de plaguicidas, lo que creaba dificultades para el envío de respuestas sobre importaciones.

39. Otro representante dijo que la situación relativa a la cantidad global de notificaciones era alentadora, pero que el número efectivo de Partes que enviaban respuestas resultaba decepcionante por lo bajo, y sugirió que se enviara un recordatorio expreso por escrito a los países que no comunicaban respuesta alguna en relación con las importaciones y que se les pidiera que explicaran los motivos por los cuales no habían respondido. Los países que tuvieran problemas concretos podrían entonces recibir ayuda para superarlos. Observó además que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, esos países debían comprender que si seguían faltando a su deber de proporcionar respuestas, los países importadores dejarían de estar protegidos por el *statu quo*. El representante expresó su satisfacción por la labor de la secretaría, en particular por los cursos prácticos organizados por ésta con el fin de mejorar la capacidad de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar el Convenio, y sugirió que se siguiera examinando la cuestión en el marco de un enfoque estratégico para la asistencia técnica. Habida cuenta de los problemas que tenían algunos países para diferenciar entre los términos “permitir”, “no permitir” y “permitir con sujeción a determinadas condiciones expresas”, sugirió que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos elaborara directrices con miras a facilitar una comprensión uniforme de la terminología. También informó sobre los problemas que había para ponerse en contacto con las autoridades nacionales designadas y para obtener un acuso de recibo de las notificaciones de exportaciones.

40. Un representante dijo que la falta de respuestas relativas a las importaciones de algunas de las sustancias comprendidas en el procedimiento de CFP provisional podía atribuirse al hecho de que ya no se producían o exportaban sino que se encontraban únicamente como plaguicidas obsoletos o desechos.

B. Confirmación de los expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

41. El Comité, que tenía ante sí la nota sobre esta cuestión preparada por la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.10/5), consideró la confirmación oficial de dos nuevos expertos como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Los gobiernos del Canadá y Filipinas habían designado a los expertos después del noveno período de sesiones del Comité. Los dos expertos designados habían participado con carácter provisional en el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, hasta que fuesen confirmados oficialmente por el Comité en su período de sesiones en curso.

42. La decisión INC-10/1, en la que se confirma la designación del Sr. Lars Juergensen (Canadá) y de la Sra. Aida de Vera Ordas (Filipinas) para que ejercieran sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, el primero por la región de América del Norte y la segunda por la región de Asia, figura en el anexo II del presente informe.

C. Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones

43. Para sus deliberaciones sobre este tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, Sr. Reiner Arndt (Alemania), presentó el informe de dicho Comité sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.10/6). El Comité Provisional de Examen de Productos

Químicos había examinado las notificaciones de medidas reglamentarias firmes tomadas para prohibir o restringir rigurosamente el paratión, el tetraetilo de plomo y el tetrametilo de plomo y había recomendado su inclusión en el procedimiento de CFP provisional. La labor entre períodos de sesiones para preparar los documentos pertinentes de orientación para la adopción de decisiones ya había comenzado, y se preveía finalizarla para el quinto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en febrero de 2004. Una notificación relativa al tributilo de estaño, recibida de la Comunidad Europea, se había presentado en forma completa y acorde con los criterios exigidos para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional en la categoría plaguicidas, pero la notificación del Japón no reunía los requisitos exigidos en el anexo II, por lo que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había decidido que, hasta que no se recibiera una nueva notificación, no se podría proponer la inclusión del tributilo de estaño. Reiteró que no era parte del mandato del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos evaluar la pertinencia de las medidas reglamentarias adoptadas por los países, ni hacer una evaluación del riesgo con métodos internacionalmente aceptados.

44. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había finalizado, para su examen y aprobación durante el período de sesiones en curso, los documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre el amianto, incluidas cuatro formas anfibólicas del amianto y el crisotilo; el DNOC y sus sales; y formulaciones de polvo seco que contuvieran benomilo, carbofurano y tiram.

45. Pasó revista a las demás cuestiones examinadas durante el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, que habrían de considerarse en relación con el tema 4 e) del programa, y agradeció a todos los miembros y observadores que habían colaborado en las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

46. El Comité Intergubernamental de Negociación tomó nota con reconocimiento del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y dio las gracias a su Presidente y a todos los que habían contribuido a su labor.

D. Inclusión de productos químicos

1. Amianto

47. Para sus deliberaciones sobre el tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El representante de la secretaría señaló a la atención de los presentes la nota preparada sobre las formas de amianto amosita, actinolita, antofilita, tremolita y crisotilo (UNEP/FAO/PIC/INC.10/7), que contenía una recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos para que se incluyeran en el procedimiento de CFP provisional, un resumen de las deliberaciones de ese Comité, incluidas las razones para incluir esos productos químicos sobre la base de los criterios que figuran en el anexo II del Convenio, y un cuadro sinóptico de las observaciones recibidas y las respuestas a esas observaciones. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones se adjuntaba a la nota, como anexo II.

48. Todos los representantes que hicieron uso de la palabra expresaron su reconocimiento por la labor realizada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos para preparar el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones que el Comité tenía ante sí. Todos los representantes estuvieron a favor de incluir las cuatro formas anfibólicas del amianto en el procedimiento de CFP provisional. Algunos representantes indicaron que no estaban en condiciones de aceptar que se incluyera el crisotilo en ese momento y propusieron que se aplazara la adopción de una decisión sobre el crisotilo hasta una reunión futura. Varios representantes observaron que el crisotilo era distinto de las formas anfibólicas del amianto y expresaron preocupación por determinar si las pruebas científicas acerca de su carcinogenicidad eran realmente suficientes. En opinión de algunos representantes, no se disponía de información suficiente sobre los efectos a largo plazo de los posibles sustitutos propuestos para el crisotilo, que podían resultar más dañinos que el propio crisotilo.

49. Con respecto al crisotilo, el Comité había solicitado al Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas (IPCS) que emprendiera lo antes posible una evaluación de ese producto químico y de sus posibles sustitutos. La representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó al Comité que el IPCS había llevado a cabo una evaluación del crisotilo en 1998 y transmitió la voluntad de su organización de realizar una evaluación de los efectos en la salud de los sustitutos del crisotilo. El

Comité acordó que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos indicara los sustitutos que deberían incluirse en la evaluación que realizaría el IPCS.

50. Muchos representantes expresaron su apoyo a la inclusión de las cinco formas de amianto en el procedimiento de CFP provisional. Consideraron que se había proporcionado información clara y suficiente para que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos pudiera recomendar por consenso que se habían cumplido todos los requisitos para la inclusión del crisotilo y que se habían seguido los procedimientos adecuados. Expresaron la opinión de que el deseo de recibir mayor información no debía esgrimirse para impedir la aprobación de un documento de orientación para la adopción de decisiones o la inclusión del producto químico en el anexo III. Se señaló asimismo que las Partes que tuvieran más evaluaciones nacionales del riesgo o información sobre posibles sustitutos podrían suministrar esa documentación a la secretaría para que la publicara en el sitio del Convenio de Rotterdam en la Web.

51. El representante de Australia anunció que su Gobierno estaba a punto de concluir una medida reglamentaria sobre el crisotilo, que, según se esperaba, estaría lista para fines de diciembre de 2003, y que enviaría su notificación al respecto acompañada de una evaluación del riesgo.

52. Un representante dijo que la inclusión de todas las formas de amianto en el procedimiento de CFP facilitaría a muchos países en desarrollo la adopción de decisiones sobre el amianto, ya que con frecuencia carecían de la capacidad requerida para diferenciar entre las diversas formas de esa sustancia. Varios representantes observaron que no existía norma de procedimiento alguna que impidiera aplazar la adopción de una decisión acerca de la inclusión de una sustancia química y dijeron que, si bien apoyaban la inclusión de las cinco sustancias químicas contenidas en el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones que tenía ante sí el Comité, no se opondrían a que se pospusiera la adopción de una decisión sobre el crisotilo.

53. El representante de la secretaría expresó que era esencial para el futuro del Convenio que el Comité buscara la forma de llegar a un consenso. De acuerdo con el inciso b) del párrafo 5 del artículo 22, las decisiones relativas a la aprobación debían adoptarse por consenso. Observó que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había realizado correctamente su trabajo y nadie había puesto en tela de juicio el procedimiento ni la recomendación. Señaló además que la inclusión de un producto químico en el Convenio de Rotterdam no era una medida reglamentaria estricta, sino que tenía por objeto informar a los países de lo que los demás estaban haciendo para reglamentar los productos químicos potencialmente dañinos y permitir a los importadores tomar decisiones imparciales desde el punto de vista comercial sobre las importaciones futuras. Instó a los países a reflexionar concienzudamente respecto del crisotilo teniendo presente el objetivo expreso y el proceso del Convenio.

54. El Comité acordó aprobar la inclusión de las cuatro formas anfibólicas del amianto, a saber, amosita, actinolita, antofilita y tremolita, para que estuvieran sometidas al procedimiento de CFP provisional, y pidió a la secretaría que modificara el documento de orientación para la adopción de decisiones, suprimiendo el capítulo relativo al crisotilo. El Comité también convino en hacer varios cambios editoriales a la introducción del documento de orientación para la adopción de decisiones que figuraba en el anexo II del documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/7. El Comité decidió además que la secretaría compilara el material extractado sobre el crisotilo en un documento de orientación para la adopción de decisiones que se examinaría en el 11º período de sesiones del Comité, conforme a un procedimiento similar al que se utilizaría para la inclusión de las demás sustancias químicas que aún debían examinarse, como se reflejaba en la parte 4 de esta sección del informe.

55. La Decisión INC-10/2, sobre la inclusión de las formas siguientes del amianto: actinolita, antofilita, amosita y tremolita, se incluye en el anexo II del presente informe.

2. DNOC

56. Para sus deliberaciones sobre este tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El representante de la secretaría presentó el tema y señaló que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había recomendado al Comité que decidiera incluir el DNOC y sus sales y aprobara el documento conexo de orientación para la adopción de decisiones. Dijo que había hecho varias enmiendas de redacción a la introducción del documento de orientación para la adopción de decisiones que figuraba en el Anexo II del documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/8.

57. La decisión INC-10/3, sobre la inclusión del DNOC y sus sales, figura en el anexo II del presente informe.

58. Luego de agradecer al Comité la inclusión de la propuesta, el Sr. Arndt observó que una de las notificaciones sobre las que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había basado su propuesta provenía de un país en desarrollo, Perú. Resultaba alentador observar que los países en desarrollo también se encontraban en condiciones de presentar notificaciones capaces de cumplir con los criterios establecidos en el Convenio.

3. Formulaciones de polvo seco de benomilo, carbofurano y tiram

59. Para sus deliberaciones sobre este tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El representante de la secretaría presentó el tema y observó que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había recomendado al Comité que decidiera incluir la formulación plaguicida extremadamente peligrosa: formulaciones de polvo seco que contuvieran concentraciones de 7% de benomilo, 10% de carbofurano, y 15% de tiram o superiores, y que aprobara el documento conexo de orientación para la adopción de decisiones.

60. Durante el debate que se suscitó a continuación, el Comité observó que el documento de orientación para la adopción de decisiones se refería a determinadas formulaciones de los productos químicos en cuestión, en forma combinada. Por consiguiente, el Comité decidió hacer referencia, en el documento de orientación para la adopción de decisiones, a las “formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de benomilo ...”. Se hicieron varias modificaciones en la redacción de la introducción del documento de orientación para la adopción de decisiones que figuraba en el anexo II del documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/9.

61. Algunos representantes solicitaron que se aclarara si la formulación en cuestión era objeto de comercio internacional, ya que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había recibido información acerca de esa actividad. El Comité fue informado de que esas formulaciones eran objeto de intercambio comercial entre países de África occidental. La secretaría señaló al Comité que ni en el artículo 6 ni en el anexo IV se determinaba específicamente que el comercio constituía un requisito previo limitante.

62. La decisión INC-10/4, sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, carbofurano al 10% y tiram al 15%, o a concentraciones superiores, figura en el anexoII del presente informe.

4. Asuntos relacionados con la inclusión de otras sustancias químicas

63. Para sus deliberaciones sobre este tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención una discrepancia de procedimiento en cuanto a la forma de incluir en el anexo III los productos químicos analizados por el Comité durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El problema se planteaba con las sustancias paratión, tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo. En el documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/10 se exponían los antecedentes de la cuestión. En ese documento la secretaría sugería que se celebrara un undécimo período de sesiones del Comité, de un día de duración, inmediatamente antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

64. Desde que se había elaborado el documento, se habían recibido comentarios en los que se proponía un procedimiento opcional más directo, consistente en que los documentos de orientación para la adopción de decisiones, concluidos por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su quinta reunión, se distribuyeran cuando menos con seis meses de antelación a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y luego se transmitieran directamente a esa reunión, junto con una solicitud de que se examinaran y aprobaran para su inclusión en el anexo III del Convenio. La secretaría señaló que ninguno de los dos métodos brindaba la solución perfecta.

65. A solicitud del Comité, la secretaría distribuyó dos documentos de sesión. En uno de ellos se describía el procedimiento en virtud del cual el material necesario para adoptar una decisión se transmitía directamente a la Conferencia de las Partes en su primera reunión; en el otro se preveía la celebración de

un período de sesiones de un día del Comité Intergubernamental de Negociación inmediatamente antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

66. Durante el debate que se suscitó a continuación, hubo consenso general en cuanto a que el resultado de la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre el tetraetilo de plomo, el tetrametilo de plomo y el paratión debía presentarse ante el órgano al que el Comité decidiera encomendar el examen de todo proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones preparado sobre estos productos químicos, ya fuera el undécimo período de sesiones del Comité o la reunión de la Conferencia de las Partes. Todos los representantes estuvieron asimismo de acuerdo en que el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el crisotilo se examinara en esa reunión futura.

67. En opinión de algunos representantes, la información disponible a la fecha de la reunión del órgano que se designara podría ser todavía insuficiente para justificar que modificaran sus posiciones sobre el crisotilo. Si bien se tomó nota de que el IPCS había aceptado realizar una evaluación del crisotilo y de los productos identificados como posibles sustitutos, se señaló que la recopilación de datos suficientes llevaría tiempo.

68. El representante de la secretaría sugirió que podría ser de utilidad para los representantes que deseaban más información, que la secretaría reuniera y compilara la información disponible sobre los riesgos del crisotilo y sus sustitutos, y que la pusiera a disposición de los países interesados. Ese enfoque doble permitiría a la vez mantener la integridad del proceso principal de adopción de decisiones del Convenio y tranquilizar a aquéllos que consideraban que no habían tenido información suficiente. Varios representantes estuvieron a favor de ese enfoque y uno se ofreció a prestar ayuda. Se señaló que esta forma de proceder no solamente contribuiría a resolver los problemas de los que pedían más datos, sino también a cumplir los objetivos del Convenio en lo que respecta al intercambio de información entre los países sobre los efectos de los productos químicos. Algunos representantes indicaron que, según tenían entendido, no se consideraría que la presentación de información adicional eran un requisito previo para que se estudiara la posibilidad de adoptar un documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el crisotilo ni para su inclusión en la lista.

69. El Comité acordó celebrar un breve undécimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación inmediatamente antes y en el mismo lugar que la primera reunión de la Conferencia de las Partes, bajo la forma de una conferencia de plenipotenciarios y únicamente a los efectos de decidir si el tetraetilo de plomo, el tetrametilo de plomo, el paratión y el crisotilo se someterían al procedimiento de CFP provisional.

70. El Comité tomó nota de que en su undécimo período de sesiones tendría que aprobar una resolución que le confiriera la facultad de someter productos químicos al procedimiento de CFP provisional entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la fecha de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y que sería necesario que los delegados que asistieran al undécimo período de sesiones del Comité tuvieran las debidas credenciales. Se pidió a la secretaría que, con anterioridad a la reunión, preparara un proyecto de resolución en tal sentido, para someterlo a consideración de los participantes.

71. La decisión INC-10/5, sobre la celebración de un 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, de un día de duración, inmediatamente antes de la primera Reunión de la Conferencia de las Partes, se incluye en el anexo II del presente documento.

E. Cuestiones resultantes del cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

1. Hidrazida maleica – Estado de la aplicación de la decisión INC-8/3

72. El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). En cuanto al estado de la aplicación de la decisión INC-8/3, dijo que la secretaría había recibido información del Gobierno de la República de Corea respecto de la producción, uso e importación en ese país de la sal de colina de hidrazida maleica. También se había recibido información de CropLife International en la que se dejaba constancia de los

progresos en la elaboración de la metodología analítica para la sal de potasio de la hidrazida maleica y se indicaba que antes de mediados de 2004 probablemente se completaría la labor en esa esfera.

73. El Comité tomó nota de la información de CropLife International recibida por la secretaria y prorrogó el plazo pertinente al 24 de septiembre de 2004. Un representante expresó su agradecimiento a la industria por los esfuerzos desplegados en apoyo del Convenio en ese campo.

74. El representante de la República de Corea informó al Comité de que para fines de 2003 se prohibirían la sal de potasio y la sal de colina de hidrazida maleica con un contenido de hidracina libre de más de 1ppm. La República de Corea prohibiría también la producción o importación de la sal de colina inestable de hidrazida maleica, como la que con anterioridad se importaba del Japón.

75. El representante del Japón informó al Comité de que la producción y el uso de la sal de colina de hidrazida maleica habían sido cancelados voluntariamente por la empresa. Existían reservas limitadas del ácido base pero la empresa pertinente habían indicado que, si no se podía exportar el producto a la República de Corea, se lo destruiría. Su Gobierno pronto presentaría información detallada a la secretaria sobre la estabilidad de la sustancia.

76. El Comité tomó nota de la información recibida por la secretaria proveniente del Gobierno de la República de Corea, así como de la información que le había sido proporcionada por los representantes del Japón y de la República de Corea. La secretaria observó que, de acuerdo con las declaraciones respectivas del Japón y de la República de Corea, ya no debería existir producción o comercio de sal de colina de hidrazida maleica con un contenido de hidracina libre de más de 1ppm, y solicitó a los gobiernos que avisaran de inmediato a la secretaria en caso de que esa situación se modificara.

2. Posibles incongruencias en el anexo III del Convenio

77. El representante de la secretaria presentó el tema y señaló a la atención del Comité la nota preparada por la secretaria sobre posibles incongruencias dentro del anexo III y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones (UNEP/FAO/PIC/INC.10/12). En respuesta a una consulta, se aclaró que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos expondría las razones por las cuales había recomendado no aceptar las otras propuestas de la secretaria sobre las incongruencias detectadas en el anexo III y que los representantes tendrían la posibilidad de plantear otras cuestiones una vez que hubiesen recibido la notificación.

78. La decisión INC-10/6, sobre incongruencias en el anexo III del Convenio e incongruencias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones, se incluye en el anexo II del presente informe.

3. Logros alcanzados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

79. El Sr. Arndt señaló a la atención del Comité la documentación preparada sobre este tema (véase el anexo I), y destacó los logros alcanzados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos durante sus primeros cuatro períodos de sesiones en tres aspectos: el examen de distintos productos químicos; la elaboración y la aplicación de procedimientos y directrices operacionales, y cuestiones de políticas. Expresó su reconocimiento por la labor realizada por los miembros del Comité, así como por los observadores.

80. El Comité tomó nota del informe sobre los logros alcanzados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y expresó su profundo agradecimiento por la labor realizada por dicho Comité y su Presidente.

4. Otros asuntos

a) *Información que debe figurar en la documentación justificativa proporcionada por un país que presente una notificación utilizando una evaluación de riesgos de otro país en apoyo de una medida reglamentaria firme*

81. El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I), que contenía directrices sobre el alcance de la información justificativa que debía suministrar un país que enviara una notificación utilizando una evaluación de riesgos realizada por otro país en apoyo de una medida reglamentaria firme. Las directrices habían sido preparadas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en respuesta a una solicitud formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

82. Los representantes expresaron su apoyo al uso de las directrices preparadas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, a la vez de señalar que se las aplicaría de manera flexible y que todos los países podían fundamentar sus medidas reglamentarias nacionales en la información que desearan. El representante de la Comunidad Europea, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, declaró que la Unión Europea estaba dispuesta a ayudar a los países que desearan utilizar las evaluaciones de riesgos realizadas por la Unión Europea en apoyo de sus medidas reglamentarias nacionales. Un representante sugirió que se determinaran con exactitud las condiciones para utilizar la información paralela.

83. El Comité tomó nota del documento de trabajo preparado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

b) Preparación y uso de resúmenes específicos

84. El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). Observó que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había convenido en que los resúmenes específicos eran complementarios del proceso de examen de las medidas reglamentarias y facilitarían su labor. Al mismo tiempo se subrayó que la preparación de resúmenes específicos no debía en modo alguno generar dificultades para el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos para el envío de notificaciones de medidas reglamentarias firmes con arreglo al Convenio. Dichos resúmenes debían utilizarse de manera flexible y no obligatoria y basarse en la información ya existente.

85. El Comité Intergubernamental de Negociación tomó nota del documento de trabajo sobre la preparación y el uso de resúmenes específicos preparado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos e invitó a las autoridades nacionales designadas a que prepararan resúmenes específicos, con carácter voluntario, utilizando la información que tuviesen disponible.

c) Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas – formulario para presentar información sobre incidentes ambientales

86. El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El Comité tomó nota de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había aprobado en su cuarto período de sesiones el formulario revisado para presentar información sobre incidentes ambientales.

d) Documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

87. El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El Comité tomó nota de las modificaciones introducidas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, durante su cuarto período de sesiones, en el documento de trabajo sobre la preparación de propuestas internas y documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos.

V. Preparación de la Conferencia de las Partes

88. El representante de la secretaría presentó una sinopsis de las tareas cuya ejecución se había encomendado al Comité desde 1998 (UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/3).

89. El Comité tomó nota del informe de la secretaría.

A. Proyecto de reglamento

90. Para sus deliberaciones sobre el tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El representante de la secretaría recordó que en su octavo período de sesiones el Comité Intergubernamental de Negociación había aprobado y decidido remitir a la Conferencia de las Partes el proyecto revisado de reglamento presentado por el grupo de trabajo jurídico. El proyecto de reglamento aprobado se había adjuntado como anexo III del informe de esa reunión (UNEP/FAO/PIC/INC.8/19). No obstante, en una nota de pie de página al artículo 45 se aclaraba que el párrafo 1 del artículo 45 permanecía abierto debido a que la cuestión de si todas las decisiones de fondo requerían consenso se encontraba todavía en estudio por algunas Partes.

91. Un representante opinó que se requería consenso para todas las decisiones sobre cuestiones de fondo. Otro representante señaló que debía exigirse el consenso para todas las cuestiones que afectaran las obligaciones jurídicas de las Partes u otras decisiones de carácter igualmente sustantivo.

92. En virtud de que no se llegó a un acuerdo sobre la cuestión de si en el proyecto de reglamento se estipulaba la necesidad de que las decisiones se adoptaran por consenso, el Comité convino en remitir el proyecto de reglamento sin enmiendas a la Conferencia de las Partes, para que ésta lo examinara en su primera reunión. El texto de ese proyecto de reglamento figura en el anexo IV del presente informe.

B. Proyecto de reglamento financiero detallado y disposiciones financieras

93. Para sus deliberaciones sobre el tema, el Comité tuvo ante sí la nota preparada por la secretaría al respecto (UNEP/FAO/PIC/INC.10/18), así como propuestas presentadas por el Canadá y la Unión Europea.

94. Muchos representantes apoyaron el establecimiento de tres fondos fiduciarios: uno para sufragar los gastos de funcionamiento del Convenio; otro para sufragar la participación de los representantes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios; y un tercero que se emplearía para prestar asistencia técnica con arreglo al artículo 16 y para otros fines compatibles con los objetivos del Convenio. Otros representantes opinaron que sería más práctico crear dos fondos fiduciarios: uno para sufragar los gastos de funcionamiento del Convenio y otro para la participación en reuniones, la asistencia técnica y actividades conexas. Ese modelo también permitiría una gran flexibilidad, reducir posiblemente los gastos generales y aplicar la política establecida por el Consejo de Administración del PNUMA de limitar la proliferación de fondos fiduciarios de convenios.

95. Muchos representantes apoyaron contar con una escala indicativa adoptada por consenso por la Conferencia de las Partes, ajustada a la escala de cuotas de las Naciones Unidas y basada en esta última, para determinar las contribuciones al fondo fiduciario general. Dos representantes observaron que sus gobiernos consideraban que las decisiones relativas al monto y al pago efectivo de cualquier contribución, incluidas las efectuadas en relación con dicha escala indicativa, quedaban a criterio de éstos. Otro representante opinó que dar el consentimiento a una escala de cuotas representaba una obligación ética de cumplir la promesa de su pago.

96. Muchos representantes destacaron que la prestación de asistencia técnica a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sería muy importante para una aplicación efectiva del Convenio. Es por ello que favorecían un sistema que aseguraría que las contribuciones al fondo fiduciario fueran adecuadas, oportunas y predecibles y se emplearan para la asistencia técnica. Asimismo, algunos se manifestaron a favor de un sistema de cuotas obligatorias. Un representante se mostró en pro de las contribuciones obligatorias para sufragar la participación de los representantes de las Partes que son países en desarrollo y de las Partes con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiario. Una representante señaló la oposición de su Gobierno al uso de la escala indicativa de cuotas.

97. El Comité decidió convocar un grupo de trabajo jurídico de composición abierta sobre el proyecto de reglamento financiero, que sería presidido por el Sr. Alistair McGlone (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y solicitarle que tratara de determinar y zanjar las diferencias existentes

entre las tres propuestas que el Comité tenía ante sí y que rindiera al plenario un informe sobre sus deliberaciones.

98. El Sr. McGlone presentó un proyecto de texto preparado por el grupo de trabajo. El grupo había hecho grandes progresos, entre ellos la elaboración de un borrador único para su posible examen por la Conferencia de las Partes. No obstante, quedaban algunas cuestiones pendientes, que se indicaban entre corchetes o que se formulaban como distintas versiones de un mismo párrafo.

99. El Comité decidió transmitir a la Conferencia de las Partes, para que lo examinara en su primera reunión, el proyecto de reglamento financiero preparado por el grupo de trabajo, cuyo texto figura en el anexo V del presente informe.

C. Solución de controversias

100. Al abordar el tema, el Comité recordó las deliberaciones mantenidas durante su noveno período de sesiones. El representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la única cuestión pendiente, que era la disposición contenida en el artículo 16 del proyecto de reglamento sobre arbitraje y la nota de pie de página respectiva (que figuraba en el anexo VI del documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/21), en la que se señalaba la opinión de un representante con respecto a esa disposición.

101. El Comité convino en que los expertos en derecho que estuvieran presentes en el grupo de trabajo sobre cumplimiento estudiaran la cuestión y presentaran un informe al plenario. En consecuencia, el grupo de trabajo debatió la cuestión y propuso un texto acordado de esa disposición.

102. El Comité decidió remitir a la Conferencia de las Partes, para que lo examinara en su primera reunión, el texto acordado de los reglamentos sobre arbitraje y conciliación, que se reproducen en el anexo VI del presente informe.

D. Incumplimiento

103. Para sus deliberaciones sobre el tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (UNEP/FAO/PIC/INC.10/19 y 20). El representante de la secretaría presentó un documento sobre presentación de informes, elaborado en respuesta a una solicitud formulada por el Comité en su noveno período de sesiones en el sentido de que la secretaría redactara un proyecto de decisión sobre la presentación de informes y un cuestionario, en el que se reflejaran las deliberaciones del grupo de trabajo sobre cumplimiento, que había examinado el tema en el noveno período de sesiones, para su estudio por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

104. El Sr. McGlone, presidente del grupo de trabajo de composición abierta sobre el cumplimiento establecido en el noveno período de sesiones del Comité, presentó un borrador de un texto sobre procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento, que había preparado conforme a lo solicitado por el Comité en ese período de sesiones. Señaló que no se trataba de un documento negociado sino de un punto de partida para las deliberaciones, y destacó algunas cuestiones que habría que estudiar con detenimiento, como la composición del comité de cumplimiento que establecería la Conferencia de las Partes, la manera en que se daba comienzo a los procedimientos de incumplimiento y las medidas que deberían tomarse en respuesta a situaciones de incumplimiento.

105. El Comité decidió convocar nuevamente al grupo de trabajo de composición abierta sobre el cumplimiento, creado en su noveno período de sesiones, bajo la presidencia del Sr. McGlone, y le encomendó que revisara el proyecto elaborado por su presidente, así como el borrador de decisión y el cuestionario presentados en la nota de la secretaría, y que rindiera informe de sus deliberaciones ante el plenario.

106. El Grupo de Trabajo examinó en detalle el proyecto de la presidencia y propuso un texto revisado del borrador de mecanismos y procedimientos para el cumplimiento, que la presidencia del grupo presentó al Comité. El Comité decidió remitir el proyecto que figura en el anexo VII del presente informe a la Conferencia de las Partes para que ésta lo examinase en su primera reunión.

107. El Sr. McGlone informó que el grupo también había examinado el documento sobre presentación de informes y el cuestionario. En opinión del grupo, el documento constituía una buena base para seguir trabajando sobre el tema.

108. El Comité pidió a la secretaría que preparara un documento revisado sobre la presentación de informes, teniendo en cuenta las observaciones que el grupo de trabajado había formulado en el período de sesiones en curso, así como las que recibiera de los gobiernos hasta el 31 de enero de 2004, y que lo presentara a la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

VI. Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios: apoyo a la aplicación

A. Mecanismo de intercambio de información

109. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre el intercambio de información: establecimiento de un mecanismo de intercambio de información electrónico (UNEP/FAO/PIC/INC.10/22). El representante de la secretaría presentó el documento e informó sobre la creación de un mecanismo de intercambio de información en el sitio del Convenio de Rotterdam en la web destinado a proporcionar información sobre evaluaciones nacionales y sobre sustitutos de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional. El mecanismo de intercambio de información se limitaría a la información suministrada por las Partes, preferiblemente en forma electrónica, que se publicaría sin revisión. Habida cuenta de que en algunos países el acceso a Internet era limitado, en cada número de la *Circular del CFP* se incluirían listados de la información publicada en los últimos seis meses. Si bien cabía esperar que las tareas adicionales que deberían realizarse para el mecanismo de intercambio de información podrían sufragarse con cargo al presupuesto existente, si el volumen de información proporcionada por las Partes fuese muy superior al previsto, tal vez sería necesario volver a estudiar el asunto en el futuro. La secretaría había tenido en cuenta las sugerencias de los países, incluida la creación de una página de “preguntas más frecuentes” (FAQ) y un listado de otros números del Chemical Abstracts Service (CAS) para diversas sustancias y grupos químicos, que también se publicarían en el sitio en la web.

110. El Comité tomó nota de la información presentada por la secretaría y expresó su agradecimiento por los esfuerzos de la secretaría tendientes a establecer el mecanismo de intercambio de información.

111. Un representante opinó que toda la información del mecanismo de intercambio debería estar disponible en los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas; otro instó a que no se esgrimieran consideraciones de confidencialidad para impedir el intercambio de información sobre tecnologías pertinentes y un tercero sugirió que la secretaría desempeñara un papel activo en la recopilación de información para el mecanismo de intercambio. Se recomendó asimismo que el mecanismo de intercambio de información del Convenio de Rotterdam coordinara su labor con el mecanismo de la Red de Intercambio de Información sobre la Creación de Capacidad para la Gestión Racional de los Productos Químicos (INFOCAP) a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

B. Cursos prácticos

112. El representante de la secretaría presentó el subtema, señaló a la atención del Comité la documentación preparada al respecto (véase el anexo I) e informó acerca de los cursos prácticos organizados hasta ese momento, sus principales resultados y repercusiones y los problemas y desafíos que se habían detectado.

113. Muchos representantes destacaron la utilidad de los cursos prácticos como medio de hacer tomar mayor conciencia, explicar el procedimiento de CFP, ofrecer un foro para el intercambio de experiencias, ayudar a los países en el proceso de ratificación del Convenio y determinar las dificultades y las limitaciones con que tropezaban los países al tratar de aplicarlo. Se consideró la conveniencia de celebrar un nuevo curso práctico para garantizar que todas las autoridades nacionales designadas tendrían la posibilidad de asistir. El representante de Suiza transmitió la satisfacción de su Gobierno por haber financiado cursos prácticos anteriores y haber participado en ellos, y reiteró su compromiso de prestar apoyo para que se llevaran a cabo más cursos prácticos en el futuro, en todo el mundo.

114. El representante de Uganda pidió que se celebrara un nuevo curso práctico para países africanos de habla inglesa en Kampala. El representante de Egipto solicitó que se celebrara en su país otro curso

práctico para países de habla árabe. El representante de la República Islámica del Irán manifestó sus reservas en cuanto a que se celebraran cursos prácticos para países de habla árabe solamente en una región que también incluía dos países cuyo idioma no era el árabe y pidió que los cursos prácticos se organizaran de modo tal que permitiera abarcar a todos los países de la región. El representante de China, tras agradecer a la secretaría por su asistencia en cuestiones de organización y al Gobierno de Suiza por su generosa contribución, anunció que el curso práctico para los países de Asia tendría lugar en Beijing en marzo de 2004, e invitó a los que tenían previsto participar a que comunicaran sus propuestas sobre el programa a la secretaría, para que el curso se centrara en temas específicos.

115. Con respecto a la falta de solicitudes expresas de asistencia técnica y a la ausencia de medidas de seguimiento de los cursos prácticos celebrados, algunos representantes dijeron que no sabían que era necesario hacer un seguimiento. Los países necesitaban el apoyo práctico de la secretaría para aplicar el Convenio, y en los cursos prácticos se los debería haber alentado a pedir asistencia técnica a los donantes. Se señaló que la secretaría disponía de recursos financieros limitados para proporcionar asistencia técnica, y que los países debían actuar de manera más enérgica y decidida a la hora de abordar a los miembros de la comunidad de donantes.

116. Muchos representantes consideraban que debía ampliarse el alcance de los cursos prácticos, con el fin de fortalecer la capacidad de formular políticas y estrategias nacionales en materia de gestión de productos químicos. En tal sentido, podría considerarse también la posibilidad de prever, en los cursos prácticos futuros, un intercambio entre pequeños grupos de participantes de países industrializados y de países en desarrollo y países con economías en transición. También se destacó la importancia que revestían los cursos prácticos para la formación de instructores.

117. Varios representantes señalaron la importancia de celebrar cursos prácticos a nivel nacional, para lograr que asistieran todos los interesados y satisfacer las necesidades de capacitación para la preparación de planes y estrategias nacionales de gestión de productos químicos. La preparación de esos planes y estrategias nacionales escapaba al ámbito de aplicación del Convenio de Rotterdam y por lo tanto imponía la necesidad de establecer sinergias con los demás acuerdos relacionados con los productos químicos.

C. Asistencia técnica

118. Para sus deliberaciones sobre el subtema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (véase el anexo I). El representante de la secretaría alentó a los representantes a que centraran sus deliberaciones en dos aspectos: lo que se podía emprender en el período que transcurriría hasta la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y lo que se podría recomendar a la Conferencia de las Partes como estrategia a largo plazo. El orador se refirió al artículo 16 y destacó la importancia de las actividades bilaterales y las de nivel nacional. Si bien el éxito de los cursos prácticos subregionales se ponía de manifiesto, por ejemplo, en el aumento de las respuestas sobre importaciones, las necesidades y dificultades detectadas en los cursos prácticos indicaban que a partir de ese momento sería necesaria una capacitación en materias distintas y más amplias. Añadió que las opciones sobre asistencia técnica amplia descritas en el documento no eran exhaustivas.

119. Muchos representantes destacaron la importancia de determinar las necesidades específicas de los países y las regiones y de desarrollar un enfoque estratégico para la asistencia técnica, y subrayaron que era menester establecer prioridades a fin de asegurar el empleo eficaz y atinado de los recursos. Se consideraba esencial la cooperación y las sinergias con otros órganos y organismos internacionales, organizaciones regionales y otros acuerdos ambientales multilaterales a fin de aprovechar al máximo los recursos y la experiencia y como base para una estrategia para la asistencia técnica. Por ejemplo, podían coordinarse actividades con el trabajo relacionado con los planes nacionales de aplicación del Convenio de Estocolmo y establecerse enlaces con los sitios en la Web de distintos acuerdos ambientales multilaterales.

120. Varios representantes expusieron que un seguimiento de los cursos prácticos por temas y la amplia difusión de los resultados y problemas contribuirían a prestar asistencia con fines determinados. Se sugirieron varias opciones, como visitas de intercambio a los países desarrollados a fin de familiarizarse con los procedimientos para la aplicación del Convenio y el aprendizaje a distancia por medio de Internet, aunque se señaló que la elaboración de materiales de capacitación basados en Internet podría tener consecuencias para el presupuesto de la secretaría.

121. Un representante sugirió que los futuros programas de asistencia deberían estar dirigidos a instituciones y no a individuos y que debería darse prioridad a los programas de creación de la capacidad por sobre las cuestiones de política. Otros manifestaron que la asistencia a las autoridades nacionales designadas podría centrarse en el mejoramiento de sus instalaciones, equipo e infraestructura; en laboratorios, para poder realizar análisis y evaluación de riesgos; y en la asistencia en la creación de infraestructuras jurídicas. Revestían especial importancia la infraestructura de comunicaciones y el manejo de la información sobre productos químicos en los niveles nacional y regional, y deberían establecerse sistemas de información para que los países pudieran intercambiar la información pertinente con todos los interesados del país y de la región. Varios representantes destacaron la importancia de recibir asistencia para la evaluación de riesgos, la evaluación del peligro y la vigilancia de los efectos de los productos químicos. Se mencionó que la INFOCAP podía ser un apoyo útil para la asistencia técnica.

122. Varios representantes señalaron la importancia de vincular las cuestiones relativas a la gestión de los productos químicos con los planes y las estrategias de desarrollo nacionales en materia de salud, comercio y mitigación de la pobreza. Dicho enfoque podría alentar a los Gobiernos a que concedieran prioridad a la gestión de los productos químicos y a los donantes a que hicieran contribuciones. Se recomendó una mayor asistencia bilateral en el período precedente a la primera Conferencia de las Partes.

123. Varios representantes reiteraron la importancia de crear un fondo fiduciario para financiar actividades relacionadas con necesidades de asistencia técnica. Un representante sugirió que el fondo debía ser voluntario, y propuso que se elaborara un mandato claro del fondo para remitirlo a la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Un representante instó a que se redactara una definición del concepto de enfoque estratégico para la asistencia técnica, que pudiera remitirse a la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Otro representante propuso que la secretaría preparara un estudio de viabilidad para determinar, sobre la base de cuestionarios, las necesidades prioritarias en materia de asistencia.

124. El representante de Alemania dijo que su Gobierno aportaría 500.000 euros para apoyar la aplicación del Convenio a través de programas bilaterales y regionales de colaboración y cooperación técnica.

125. El representante de la Comisión Europea, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países candidatos a la adhesión a la Unión, presentó un documento de sesión con un proyecto de decisión sobre un enfoque estratégico para la asistencia técnica. También se refirió a diversos proyectos de asistencia técnica que recibían el apoyo de su organización, como INFOCAP y la labor realizada por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) sobre los perfiles nacionales.

126. Durante el debate sobre el proyecto de decisión, los representantes propusieron enmiendas, así como la inclusión de otras esferas más de asistencia técnica, a saber: comercio ilícito de productos químicos; un estudio sobre asistencia técnica que debería preparar la secretaría; la necesidad de que el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE tuviera en cuenta los planes y prioridades de desarrollo nacionales; y la prestación de asistencia por parte de la secretaría en la evaluación de riesgos. Un representante dijo que la decisión no debería prejuzgar los resultados de las deliberaciones sobre el reglamento financiero. El texto del proyecto de decisión fue debidamente revisado a la luz del debate.

127. La decisión INC-10/7, sobre asistencia técnica, figura en el anexo II del presente informe.

VII. Asignación de códigos aduaneros del Sistema Armonizado

128. El representante de la secretaría presentó el tema y señaló a la atención el documento informativo sobre la asignación de códigos aduaneros del Sistema Armonizado (SA) UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF.1). Asimismo explicó que si la Organización Mundial de Aduanas (OMA) aprobaba las enmiendas del código aduanero del SA en su período de sesiones de 2004 todas las Partes en la OMA estarían obligadas a aplicarlas.

129. El Comité tomó nota del informe de la secretaría sobre la asignación de códigos aduaneros específicos del SA y expresó su satisfacción por el progreso alcanzado en ese proceso, que constituía un

valioso instrumento para la aplicación del Convenio de Rotterdam. Se señaló que todas las Partes deberían alentar a sus representantes ante la OMA a apoyar las propuestas.

VIII. Estado de la firma y la ratificación del Convenio

130. Para su examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre el estado de la firma y la ratificación del Convenio (documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/2). El representante de la secretaría presentó el documento y también señaló a la atención un folleto, que se había publicado en cuatro idiomas, donde se explicaba el proceso de incorporación como Parte en el Convenio. Varios representantes anunciaron que el proceso de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión avanzaba favorablemente y que esperaban depositar los instrumentos pertinentes en breve. Diversos representantes manifestaron la esperanza de participar en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, para lo cual estaban agilizando el trámite de ratificación.

131. Un representante solicitó que la secretaría procurara publicar en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas el folleto de información sobre la incorporación como Parte en el Convenio. Otro representante formuló la misma solicitud respecto del sitio del Convenio en la web.

132. El Comité tomó nota de la información presentada por la secretaría.

IX. Cooperación entre la secretaría provisional y la Organización Mundial de Comercio

133. Para sus deliberaciones sobre el tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada al respecto (UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/4) así como una propuesta presentada por el Gobierno del Canadá.

134. Muchos representantes acogieron con agrado la información contenida en el documento que había preparado la secretaría sobre la cooperación en curso y planificada entre la secretaría provisional y la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los aspectos del Convenio de Rotterdam relativos al comercio internacional. Muchos apoyaron también la propuesta presentada por el Canadá, mientras que otros consideraron que el examen de una decisión oficial sobre el asunto correspondía únicamente a la Conferencia de las Partes.

135. Varios representantes apoyaron la necesidad de que el Convenio de Rotterdam tuviera condición de observador en el Comité sobre Comercio y Medio Ambiente de la OMC. Un representante opinó que el Convenio de Rotterdam contenía disposiciones relacionadas con el comercio y que esas disposiciones tenían como finalidad fomentar el uso inocuo de productos químicos y plaguicidas en el plano nacional.

136. Un representante se refirió al párrafo 2 de la nota sobre el tema preparada por la secretaría, donde se exponía que “las relaciones del Convenio de Rotterdam con otros acuerdos internacionales se regían por los párrafos preambulares ocho, nueve y diez del Convenio”, y luego observó que esas relaciones también se regían por el segundo párrafo preambular del Convenio, donde se recordaban “las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el capítulo 19 del Programa 21, sobre ‘Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos’”.

137. También señaló que en el párrafo 4 de la nota de la secretaría, donde se hacía referencia a las tres cuestiones mencionadas en el párrafo 32 de la Declaración de Doha, en especial el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, se omitía la frase: “especialmente en relación con los países en desarrollo y en particular los menos adelantados” y pidió que se insertara ese texto en los párrafos 2 y 4 de la nota de la secretaría.

138. El Comité Intergubernamental de Negociación decidió remitir el proyecto de decisión, en su forma enmendada por el Comité e incluido en el anexo VIII del presente informe, a la Conferencia de las Partes para que ésta lo examinase en su primera reunión.

X. Otros asuntos

A. Fechas y lugares de las próximas reuniones

139. El representante de la secretaría informó al Comité que el quinto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebraría en Ginebra, del 2 al 6 de febrero de 2004, y que la primera reunión de la Conferencia de las Partes tendría lugar también en Ginebra, del 20 al 24 de septiembre de 2004, con la celebración de su serie de reuniones de alto nivel los días 23 y 24 de septiembre. La fecha tentativa fijada para el 11º período de sesiones del Comité era el sábado 18 de septiembre de 2004, en Ginebra. En respuesta a la pregunta de un representante, observó que se asignaría tiempo a los que desearan presentar sus ofrecimientos respecto de la ubicación física de la secretaría del Convenio.

140. La representante de Kenya manifestó el deseo de su Gobierno de acoger en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi (Kenya) la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam.

XI Clausura del período de sesiones

141. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones a las 13.00 horas del viernes 21 de noviembre de 2003.

Anexo I

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en su décimo período de sesiones

Tema del programa	Tema	Título del documento	Signatura
1	Apertura del período de sesiones		
2	Cuestiones de organización a) Asistencia b) Aprobación del programa c) Organización de los trabajos	Lista de participantes Programa provisional Programa provisional anotado Nota sinóptica para el décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación	UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/9 UNEP/FAO/PIC/INC.10/1 UNEP/FAO/PIC/INC.10/1/Add.1 UNEP/FAO/PIC/INC.10/2
3	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios	UNEP/FAO/PIC/INC.10/3
4	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional a) Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional b) Confirmación de los expertos designados del Comité de Examen de Productos Químicos c) Presentación del informe del Comité de Examen de Productos Químicos	Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional Status of implementation of the interim PIC procedure: Dimefox, endosulfan, endrin, mevinphos and vinclozolin Confirmación de los expertos designados del Comité de Examen de Productos Químicos Presentación del informe del Comité de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones	UNEP/FAO/PIC/INC.10/4 UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/6 UNEP/FAO/PIC/INC.10/5 UNEP/FAO/PIC/INC.10/6

Tema del programa	Tema	Título del documento	Signatura
	Químicos sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones		
	d) Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	<p>Inclusión de los productos químicos amosita, actinolita, antofilita, tremolita y las formas de amianto crisotilo y adopción del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones</p> <p>Inclusión del producto químico DNOC y sus sales y adopción del documento de orientación para la adopción de decisiones</p> <p>Inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa: formulaciones de polvo seco con concentraciones de 7% de benomilo, 10% de carbofurano y 15% de tiram o superiores sales y adopción del documento de orientación para la adopción de decisiones</p> <p>Inclusión de otros productos químicos tras la entrada en vigor del Convenio</p>	<p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/7</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/8</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/9</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/10</p>
	e) Cuestiones resultantes del cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos	Hidrazida maleica – Estado de la aplicación de la decisión INC.8/3	UNEP/FAO/PIC/INC.10/11

Tema del programa	Tema	Título del documento	Signatura
		<p>Incongruencias en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones</p> <p>Logros alcanzados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos</p> <p>Información que debe figurar en la documentación justificativa proporcionada por un país que presente una notificación utilizando una evaluación de riesgos de otro país en apoyo de la medida reglamentaria firme</p> <p>Preparación y utilización de resúmenes específicos</p> <p>Otras cuestiones resultantes del cuarto periodo de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos</p>	<p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/12</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/13</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/14</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/15</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/16</p>
5	<p>Preparación de la Conferencia de las Partes</p> <p>a) Proyecto de reglamento</p> <p>b) Proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras</p> <p>c) Incumplimiento</p>	<p>Proyecto de reglamento</p> <p>Proyecto de reglamento financiero</p> <p>Draft financial rules, proposed amendments submitted by Canada</p> <p>Presentación de informes sobre la aplicación del Convenio</p> <p>Proyecto de procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento, presentado por el presidente del grupo de trabajo sobre el cumplimiento</p> <p>Note by the secretariat on progress made</p> <p>Proposal by the Permanent Court of Arbitration for article 3 of the draft</p>	<p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/17</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/18</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/5</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/19</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/20</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/3</p> <p>UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/8</p>

Tema del programa	Tema	Título del documento	Signatura
		arbitration and conciliation procedures of the Rotterdam Convention	
6	Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios a) Apoyo a la aplicación	Recopilación y análisis de los resultados y conclusiones de los cursos prácticos sobre el Convenio	UNEP/FAO/PIC/INC.10/21
		Intercambio de información: Establecimiento de un mecanismo de intercambio de información electrónico Necesidades y oportunidades de asistencia técnica para aprovechar las sinergias como base para un posible enfoque estratégico de la asistencia técnica Information on ongoing technical assistance activities in other forums and related conventions	UNEP/FAO/PIC/INC.10/22 UNEP/FAO/PIC/INC.10/23 UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/7
7	Asignación de códigos aduaneros del Sistema Armonizado	Assignment of Harmonized System customs codes	UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/1
8	Estado de la firma y ratificación del Convenio	Status of signature and ratification of the Convention as on 14 November 23	UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/2
9	Otros asuntos	World Trade Organization	UNEP/FAO/PIC/INC.10/INF/4
10	Aprobación del informe	Informe sobre la labor realizada por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en su décimo período de sesiones	UNEP/FAO/PIC/INC.10/24

Anexo II

Decisiones adoptadas por el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones**Decisión 10/1: Confirmación de los expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos**

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su decisión INC-6/2, en la que decidió que los 29 Gobiernos que había seleccionado en el sexto período de sesiones deberían designar oficialmente expertos para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y sus decisiones INC-7/1 e INC-9/3, en las que decidió nombrar oficialmente a los 29 expertos designados por esos Gobiernos para que ejercieran sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de la dimisión del experto del Canadá del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y de la sustitución del experto de Filipinas,

1. *Decide* nombrar oficialmente a los siguientes expertos para que ejerzan sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

América del Norte: Sr. Lars Juergensen (Canadá);

Asia: Sra. Aida de Vera Ordas (Filipinas);

2. *Reafirma* las disposiciones de la decisión INC-6/2, en lo que respecta a las condiciones de servicio de los expertos, y de la decisión INC-9/3, en lo que respecta a la duración del mandato de los expertos.

Decisión 10/2: Inclusión de las formas de amianto siguientes: actinolita, antofilita, amosita y tremolita

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Habiendo considerado las recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre las formas de amianto siguientes: actinolita, antofilita, amosita y tremolita,

1. *Decide* que los productos químicos que figuran a continuación queden sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:

Producto químico	Número(s) CAS pertinente(s)	Categoría
Amianto:		
Actinolita		Industrial
Antofilita	77536-66-4	Industrial
Amosita	77536-67-5	Industrial
Tremolita	12172-73-5	Industrial
	77536-68-6	

2. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre las formas de amianto siguientes: crocidolita, actinolita, antofilita, amosita y tremolita (documento UNEP/FAO/PIC/INC/10/7, en su forma enmendada);

3. *Toma nota* de que en el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones también se incluye la crocidolita y reemplazará al documento de orientación para la adopción de decisiones existente para ese producto químico.

Decisión 10/3: Inclusión del DNOC y sus sales

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en relación con el producto químico DNOC,

1. *Decide* que el producto químico que figura a continuación quede sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:

Producto químico	Número(s) CAS pertinente(s)	Categoría
DNOC y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)	534-52-1, 2980-64-5; 5787-96-2; 2312-76-7	Plaguicida

2. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico DNOC y sus sales (documento UNEP/FAO/PIC/INC/10/8).

Decisión 10/4: Inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, carbofurano al 10% y tiram al 15%, o a concentraciones superiores

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Habiendo considerado las recomendaciones formuladas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en relación con las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, carbofurano al 10% y tiram al 15 %, o a concentraciones superiores,

1. *Decide* que el producto químico que figura a continuación quede sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:

Producto químico	Número(s) CAS pertinentes	Categoría
Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de:		Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
benomilo al 7%, o a concentraciones superiores	17804-35-2	
carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores	1563-66-2	
tiram al 15%, o a concentraciones superiores	137-26-8	

2. *Aprueba* el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre las formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, carbofurano al 10% y tiram al 15%, o a concentraciones superiores (documento UNEP/FAO/PIC/INC.10/9).

Decisión 10/5: Celebración de un período de sesiones de un día de duración del Comité Intergubernamental de Negociación inmediatamente antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Tomando nota de que en el artículo 8 del Convenio se autoriza a la Conferencia de las Partes a que, en su reunión, adopte una decisión sobre la inclusión en el anexo III de productos químicos que se hayan incluido en el procedimiento de consentimiento fundamentado voluntario antes de esa reunión, siempre que se considere que han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en ese anexo,

1. *Decide* celebrar el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, bajo la forma de una Conferencia de Plenipotenciarios inmediatamente antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes con el fin de decidir si incluir o no el crisotilo, el tetraetilo de plomo, el tetrametilo de plomo y el paratión en el procedimiento de CFP voluntario;

2. *Pide* a la secretaría que distribuya los documentos de orientación para la adopción de decisiones y una propuesta para incluir el crisotilo, el tetraetilo de plomo, el tetrametilo de plomo y el paratión al menos seis meses antes del 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

Decisión 10/6: Incongruencias en el anexo III del Convenio e incongruencias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando la solicitud formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones en el sentido de que la secretaría preparase un documento de buena gestión sobre las incongruencias en el anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos para examinar estas incongruencias,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos respecto de esas incongruencias,

1. *Decide* recomendar a la Conferencia de las Partes lo siguiente:

- a) Con respecto al 2,4,5-T:
 - i) Que la inscripción en el anexo III del 2,4,5-T se enmiende de modo que diga “2,4,5-T y sus sales y esteres”;
 - ii) Que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones respecto del 2,4,5-T se enmiende de modo que diga “2,4,5-T y sus sales y esteres”;
- b) Con respecto al pentaclorofenol:
 - i) Que la inscripción en el anexo III del pentaclorofenol se enmiende de modo que diga “Pentaclorofenol y sus sales y esteres”;
 - ii) Que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones respecto del pentaclorofenol se enmiende de modo que diga “Pentaclorofenol y sus sales y esteres”;
- c) Con respecto al dinoseb y a las sales de dinoseb:

- i) Que la inscripción en el anexo III del dinoseb y sales de dinoseb se enmiende de modo que diga “Dinoseb y sus sales y esteres”;
 - ii) Que el título del documento de orientación para la adopción de decisiones se enmiende para que diga “Dinoseb”;
 - iii) Que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones respecto del dinoseb y las sales de dinoseb se enmiende de modo que diga “Dinoseb y sus sales y esteres”;
- d) Con respecto al metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)
- i) Que la inscripción en el anexo III del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) se enmiende de modo que diga “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos (P) con 1,5% o más de ingrediente activo)”;
 - ii) Que la sección 1.1 del documento de orientación para la adopción de decisiones Respecto del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) se enmiende para que diga “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos (P) con 1,5 % o más de ingrediente activo)”;

2. *Decide* que, durante el procedimiento voluntario:

- a) Se interprete que la inscripción del 2,4,5-T incluye las sales y esteres de 2,4,5-T;
- b) Se interprete que la inscripción del pentaclorofenol incluye las sales y esteres del pentaclorofenol;
- c) Se interprete que la inscripción del dinoseb y las sales de dinoseb incluye las sales y esteres de dinoseb;
- d) Se interprete que la inscripción del metilparatión (concentrados emulsificables (CE) on 19,5%, 40%, 50% y 60% de ingrediente activo y polvos (Partes) que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo) significa “Metilparatión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos (P) con 1,5% o más de ingrediente activo)”.

Decisión 10/7: Enfoque estratégico para la asistencia técnica

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Teniendo presente el artículo 16 del Convenio, sobre asistencia técnica,

Recordando los objetivos en materia de productos químicos acordados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota del informe de la secretaría sobre la experiencia adquirida con la asistencia técnica prestada en el pasado a países en desarrollo y a países con economías en transición,

Considerando que, con la inminente entrada en vigor del Convenio, se precisa un nuevo enfoque estratégico para la asistencia técnica,

Acogiendo con beneplácito las prioridades para la acción del Foro Intergubernamental de Seguridad Química y las recomendaciones que éste adoptó en su cuarto período de sesiones celebrado en Bangkok en noviembre de 2003,

Acogiendo con beneplácito también los resultados del primer período de sesiones del Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel

internacional, celebrado en Bangkok del 9 al 13 de noviembre de 2003, especialmente los relacionados con la creación de capacidad, los recursos y el desarrollo,

Tomando nota de que los productos químicos y plaguicidas sujetos al Convenio pueden contribuir a la pobreza mediante sus efectos nocivos en la salud humana y los recursos ambientales;

1. *Pide* a la secretaría que refuerce la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales, organismos y programas de desarrollo bilaterales y multilaterales que guarden relación con los productos químicos, así como con las organizaciones no gubernamentales y el sector industrial, en materia de actividades de asistencia técnica y creación de capacidad;
2. *Pide* a la secretaría que, valiéndose de las instalaciones regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, refuerce la cooperación con las organizaciones regionales y de otro tipo, en los casos en que proceda, en materia de asistencia técnica y creación de capacidad, y que elabore una propuesta para presentarla a la Conferencia de las Partes en su primera reunión sobre de la prestación de asistencia técnica a las Partes a nivel regional;
3. *Pide* a la secretaría que facilite el acceso a la bibliografía, bases de datos, evaluaciones del riesgo y del peligro, así como evaluaciones sociales y económicas a nivel internacional de los productos químicos y sus alternativas en el marco del CFP, e invite a los países que participan en el procedimiento de CFP a que brinden a la secretaría esa información, o referencias o vínculos apropiados a esa información en caso de que esté protegida por los derechos de autor y los distribuya a los posibles donantes;
4. *Pide* a la secretaría que proporcione asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en sus esfuerzos por combatir el tráfico ilícito en relación con el Convenio de Rotterdam, y para participar en las iniciativas internacionales pertinentes a ese respecto;
5. *Pide* a la secretaría que lleve a cabo un estudio sobre las necesidades de los países en materia de creación de capacidad y asistencia técnica en relación con el Convenio de Rotterdam, sobre la base de un cuestionario que habrá de enviarse a todos los países, organizaciones de integración económica regional y observadores participantes, y pide también a la secretaría que presente los resultados de ese estudio al CIN en su 11º período de sesiones;
6. *Invita* a los países a que informen a la secretaría de los problemas específicos que tienen para aplicar el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y de sus necesidades de asistencia técnica conexas y pide a la secretaría que transmita esta información a los posibles donantes;
7. *Invita* a los países a que determinen sus necesidades en materia de creación de capacidad y asistencia técnica, y también invita a los donantes a que informen a los países en desarrollo de sus actividades mediante la red INFOCAP establecida en el marco del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química;
8. *Alienta* a los países que aún no lo hayan hecho a que elaboren un perfil nacional para la gestión de los productos químicos, o actualicen sus perfiles nacionales, con el fin de determinar sus prioridades nacionales respecto de la gestión de los productos químicos, y a ayudarlos a desarrollar su capacidad para realizar evaluaciones de los peligros y riesgos; y alienta a los países que ya cuentan con perfiles nacionales a que, de acuerdo a su capacidad, lleven a la práctica las actividades prioritarias seleccionadas;
9. *Alienta* a los países en desarrollo y países con economías en transición a que incorporen cuestiones relacionadas con el Convenio de Rotterdam en sus estrategias nacionales de disminución de la pobreza, estrategias nacionales para el desarrollo sostenible y otras estrategias nacionales de desarrollo;
10. *Invita* al Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos a que tenga en cuenta las estrategias nacionales de desarrollo, en particular en lo relativo a las necesidades de asistencia técnica en el marco del Convenio;

11. *Hace un llamamiento* a los países en desarrollo y países con economías en transición para que utilicen las fuentes de financiación existentes para financiar sus actividades de creación de capacidad en el marco del Convenio de Rotterdam, incluidos los programas de cooperación bilateral y multilateral, y en los casos en que existan sinergias con actividades relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes, aprovechen el apoyo que presta el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la adopción de medidas dirigidas a controlar los contaminantes orgánicos persistentes;

12. *Invita* a los países, donantes y otros interesados directos a que promuevan los programas de cooperación regionales para la gestión de los productos químicos dentro de los marcos de cooperación regional existentes;

13. *Invita* a los países desarrollados y otros donantes a que velen por una mejor integración de la gestión de los productos químicos en sus políticas y programas de cooperación para el desarrollo, y a que tengan en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo y países con economías en transición en sus estrategias para productos químicos y plaguicidas;

14. *Acoge con satisfacción* la propuesta que figura en el proyecto de reglamento financiero de establecer un [fondo fiduciario complementario] [fondo fiduciario especial] destinado a [facilitar] la asistencia técnica y otros fines conexos para apoyar a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición, e invita a la Conferencia de las Partes a que, en su primera reunión, adopte estas disposiciones;

15. *Invita* al sector industrial a que contribuya en mayor medida a una utilización más sostenible de los productos químicos, incluidos los plaguicidas, en los países en desarrollo y los países con economías en transición, mediante la prestación de asistencia técnica;

16. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan sus actividades de asistencia técnica, creación de capacidad y concienciación.

Anexo III

Presupuesto y dotación de personal para 2004 en su forma aprobada por el Comité
Cuadro 1 - Presupuesto para 2004, actualizado

Garantía de un funcionamiento efectivo del Comité Intergubernamental de Negociación/Conferencia de las Partes		
	<i>Primera reunión de la Conferencia de las Partes¹</i>	
	Servicios de conferencias	375.000
	Viaje de participantes	205.000
	Total parcial	580.000
	<i>5ª reunión del CPEPQ5 in Ginebra²</i>	
	Servicios de conferencias	85.000
	Viajes de participantes	75.000
	Total parcial	160.000
	<i>11º período de sesiones del CIN en Ginebra³</i>	
	Servicios de conferencias	90.000
	Viajes de participantes	35.000
	Total parcial	125.000
Facilitación de la aplicación y la ratificación		
	Cursos prácticos	100.000
	Material impreso	35.000
	Estudio sobre necesidades de asistencia técnica	75.000
	Página web	10.000
	Total parcial	220.000
Ofimática y bases de datos		
	Programas/equipos de computadora	40.000
	Consultores/subcontratos	0
	Total parcial	40.000
Gastos básicos de secretaría		
	Personal de proyectos	1.321.850
	Consultores	45.000
	Apoyo administrativo	390.075
	Viajes en comisión de servicio	100.000
	Equipo y locales	5.000
	Varios	15.000
	Total parcial	1.876.925
Total		3.001.925
Gastos generales de administración (13 %)		390,250
Total		3.392.175

1 Financiada por Suiza

2 Financiada por Suiza

3 Financiado por Alemania

Cuadro 2: Personal de programas para 2004

	2004
D1	0,5
P5	2,0
P4	2,0
P3	4,0
P2	2,0
SG	5,3
TOTAL	15,8

Cuadro 3: Gastos estándar de personal (en dólares)

	2004 ⁴
A. Cuadro orgánico	
D1	181.300
P5	161.200
P4	139.300
P3	112.600
P2/1	89.900
B. Cuadro de servicios generales	74.300

⁴ Costos estándar de sueldos de las Naciones Unidas en 2003 versión 13.

Anexo IV

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes

I. Introducción

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que se convoque de conformidad con al artículo 18 del Convenio.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998
2. Por “Partes” se entiende las Partes en el Convenio.
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 18 del Convenio.
4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 18 del Convenio.
5. Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el inciso h) del artículo 2 del Convenio.
6. Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22.
7. Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 19 del Convenio.
8. Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Convenio.
9. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

II. Reuniones

Lugar de las reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la(s) sede(s)⁵ de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Fecha de las reuniones

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente y posteriormente, las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.

2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

Notificación de las reuniones

Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con 60 días de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Observadores

Participación de las Naciones Unidas, organismos especializados y Estados que no sean Partes

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

⁵ Dependerá de la decisión que se adopte en relación con la secretaría.

*Participación de otros órganos u organismos**Artículo 7*

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias contempladas en el Convenio y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

*Notificación de la secretaría**Artículo 8*

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representados, con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión.

IV. Programa*elaboración del programa provisional**Artículo 9*

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

*Temas del programa provisional de las reuniones ordinarias**Artículo 10*

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán, según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 18;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que se hace referencia en el artículo 16;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

*Distribución del programa provisional**Artículo 11*

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

Temas suplementarios

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa de las reuniones extraordinarias

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicho programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

Artículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Inclusión de temas pendientes

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. Representación y verificación de poderes

Composición de las delegaciones

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y asesores

Artículo 18

Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

*Presentación de credenciales**Artículo 19*

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

*Verificación de poderes**Artículo 20*

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

*Participación provisional**Artículo 21*

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. LA MESA*Elección de la Mesa**Artículo 22*

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá un Presidente, cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada grupo regional de las Naciones Unidas estará representado por un miembro de la Mesa. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.
2. En la segunda y subsiguientes reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, la elección entre los representantes de las Partes para integrar la Mesa de la siguiente Reunión de la Conferencia de las Partes tendrá lugar antes de la clausura de la reunión. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.
3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos períodos consecutivos.
4. El Presidente participará en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que representará a esa Parte en las reuniones y ejercerá el derecho de voto.
5. Los Presidentes del Comité de Examen de Productos Químicos y de cualesquiera órganos subsidiarios serán miembros de la Mesa ex-officio.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Presidente interino

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la mesa

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

VII. Órganos subsidiarios

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 26

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis*, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 27

1. De conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 18, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18.

2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

*Quórum de los órganos subsidiarios que no sean de composición abierta**Artículo 28*

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

*Fecha de las reuniones**Artículo 29*

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de la conveniencia de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

*Elección de la mesa de los órganos subsidiarios**Artículo 30*

El Presidente del Comité de Examen de Productos Químicos será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará más de dos mandatos consecutivos.

*Cuestiones para su examen**Artículo 31*

Con sujeción al inciso b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y el Presidente, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate podrá modificar la asignación de los trabajos.

VIII. Secretaría*Funciones de los jefes de la secretaría**Artículo 32*

1. Los jefes de la secretaría ejercerán conjuntamente las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Cualquiera de los jefes de la secretaría podrá designar a un representante para que se desempeñe en calidad de jefe.
2. Los jefes de la secretaría estarán encargados conjuntamente de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. Los jefes de la secretaría serán responsables conjuntamente de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

*Funciones de la secretaría**Artículo 33*

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 19, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;

- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación; y
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

IX. Dirección de los debates

Celebración de sesiones

Artículo 34

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Quórum

Artículo 35

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.

2. A los fines de determinar un quórum a efectos de la adopción de una decisión sobre una cuestión respecto de la cual una organización de integración económica tenga competencia, esa organización sumará un número correspondiente al número de votos que tenga derecho a emitir.

Uso de la palabra

Artículo 36

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 42, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no estén relacionadas con el tema que se esté examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebasa el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 37

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Cuestiones de orden

Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

*Decisiones sobre cuestiones de competencia**Artículo 39*

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

*Propuestas y enmiendas de las propuestas**Artículo 40*

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la secretaria, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta ni enmienda de una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

*Orden de las mociones de procedimiento**Artículo 41*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) *supra* se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

*Retiro de propuestas o mociones**Artículo 42*

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se proceda a su votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

*Nuevo examen de las propuestas**Artículo 43*

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. Votaciones

Derecho de voto

Artículo 44

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Mayoría requerida

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio, o en el presente reglamento⁶.
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 46

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 47

1. Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.
2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda de una propuesta que se aprueben se someterán luego a votación en

⁶ El párrafo 1 del artículo 46 permanece abierto y es necesario examinarlo de nuevo debido a que la cuestión de si todas las decisiones de fondo requieren consenso se encuentran todavía en estudio por algunas Partes.

conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

Enmienda de una propuesta

Artículo 48

Se considerará que una moción es una enmienda de una propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las enmiendas de una propuesta

Artículo 49

Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Procedimiento de votación sobre asuntos generales

Artículo 50

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.

2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace a mano alzada, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 51

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda de una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. Elecciones

Procedimiento de votación para las elecciones

Artículo 52

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Procedimiento a falta de mayoría

Artículo 53

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

Artículo 54

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir. Sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. Idiomas y grabaciones sonoras

Idiomas oficiales

Artículo 55

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 56

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

*Idiomas de los documentos oficiales**Artículo 57*

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

*Grabaciones sonoras de las sesiones**Artículo 58*

La secretaría conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. Enmiendas del reglamento*Artículo 59*

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. Autoridad suprema del Convenio*Primacía del Convenio**Artículo 60*

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

XV. Disposiciones diversas*Encabezamientos en bastardilla**Artículo 61*

Los encabezamientos en bastardilla de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

Anexo V

Proyecto de reglamento financiero

A. Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

B. Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será un bienio, constituido por dos años civiles consecutivos.

C. Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio en dólares EE.UU. en el que figurarán los ingresos y gastos previstos para cada año, así como los ingresos y gastos reales correspondientes a cada uno de los años del bienio precedente. Esa información se remitirá a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 [, 9 bis] y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto operacional aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

D. Fondos

7. El [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ((FAO)] establecerá un fondo fiduciario general para el Convenio de cuya administración se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. El objeto del fondo es prestar apoyo financiero a los trabajos de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12. También se acreditarán a ese fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporten, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 12 [el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio], o con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 12 [los Estados que no sean Partes y] las Naciones Unidas y la FAO. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

[Opción 1:

9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un fondo fiduciario especial de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar, en particular:

- a) [La facilitación de] asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- b) La participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios;
- c) Otros fines apropiados coherentes con los objetivos del Convenio.]

[Opción 2:

9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un fondo fiduciario especial de cuya administración se ocupará(n) el(los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. El Fondo Fiduciario Especial recibirá contribuciones con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado concretamente a prestar apoyo a la participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

9bis. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un fondo fiduciario complementario de cuya administración se ocupará(n) el(los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. El Fondo Fiduciario Complementario recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12, salvo las que se especifican en los párrafos 7, 9 y 10, que se hayan destinado concretamente a prestar apoyo a:

- a) [La facilitación de] asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- b) Otros fines apropiados coherentes con los objetivos del Convenio.]

10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] podrá establecer otros fondos fiduciarios, que se hayan destinado a fines concretos distintos de los contemplados en el [los] párrafo[s] 9 [9 bis] de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan hecho todos los gastos de liquidación.

E. Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

- a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0.01% del total o superior al []% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el 0.01% del total;

- b) Contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas las aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;
- c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
- d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
- e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

- a) Se prevé que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1º de enero de ese año;
- b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que se prevea que vaya a hacer efectiva su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o fondos correspondientes a los que se hace referencia en los párrafos 7, 9 [, 9 bis] y 10.

F. Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo comprobado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

G. Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará [al PNUMA] [a la FAO] los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y [el PNUMA] [la FAO], o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

H. Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

Anexo VI

Solución de controversias

Proyecto de reglamento sobre arbitraje

A efectos del inciso a) del párrafo 2 del artículo 20 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el proceso de arbitraje será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una exposición de la demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos, y en ella se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.

2. La Parte demandante notificará a la secretaría que las Partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. La notificación escrita de la Parte demandante irá acompañada de la exposición de la demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*. La secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Para las controversias entre dos Partes, se establecerá un Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros.

2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del Tribunal. El Presidente del Tribunal no deberá ser nacional de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

3. Para las controversias entre más de dos Partes, aquéllas que compartan un mismo interés nombrarán un árbitro de común acuerdo.

4. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

5. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el objeto de la controversia antes del nombramiento del Presidente del Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral determinará el objeto de la controversia.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si el Presidente del Tribunal Arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará el Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El Tribunal Arbitral emitirá sus fallos de conformidad con las disposiciones del Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

El Tribunal Arbitral adoptará su propio reglamento, a menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa.

Artículo 6

El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del Tribunal Arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, información y servicios pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el proceso del Tribunal Arbitral.

Artículo 9

A menos que el Tribunal Arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del Tribunal serán sufragados a partes iguales por las Partes en la controversia. El Tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por el fallo emitido podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del Tribunal Arbitral.

Artículo 11

El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Los fallos del Tribunal Arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral o no defiende su causa, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que continúe el proceso y emita un fallo. Si una Parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del proceso.

2. Antes de emitir su fallo definitivo, el Tribunal Arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El Tribunal Arbitral emitirá su fallo definitivo dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del Tribunal Arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. En el fallo definitivo figurarán los nombres de los miembros que participaron en su emisión y la fecha en que se emitió. Cualquier miembro del Tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. También será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 *supra*, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. No podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las Partes por el fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 *supra* respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo podrá ser presentada por cualesquiera de las Partes al Tribunal Arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

Anexo VII

Proyecto de reglamento sobre conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 20 del Convenio será el siguiente.

Artículo 1

1. Una de las partes en una controversia enviará a la secretaría por escrito la solicitud de una comisión de conciliación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 20. La secretaría informará de inmediato a todas las Partes al respecto.

2. La comisión de conciliación, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquéllas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus miembros en la comisión.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1, las partes no han nombrado a los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del cuarto miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

1. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación determinará su propio reglamento.

2. Las partes y los miembros de la comisión quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento de la comisión.

Artículo 6

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 7

La comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de su constitución, que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 8

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 9

Las partes en la controversia sufragarán los gastos de la comisión según los porcentajes que las mismas acuerden. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Anexo VIII

Incumplimiento

Possible decisión para ser sometida al examen de la Conferencia de las Partes sobre la aprobación de los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar los casos de incumplimiento de las disposiciones del Convenio y para tratar los casos de Partes que se encuentran en situación de incumplimiento

La Conferencia de las Partes,

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 y 18 en el inciso a) del párrafo 5 del artículo del Convenio,

Decide aprobar los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar los casos de incumplimiento de las disposiciones del Convenio y para tratar los casos de Partes que se encuentran en situación de incumplimiento presentados en el anexo de la presente decisión.

Anexo

Establecimiento de un comité de cumplimiento

1. Queda establecido un comité de cumplimiento (en adelante “el Comité”).

Composición

2. El Comité estará integrado por [XX] miembros. Los miembros serán designados por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes. A la hora de elegirse a los miembros se deberá tener debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa de [los grupos regionales de las Naciones Unidas] [las regiones del CFP [provisional]].

3. Los miembros tendrán conocimientos especializados y calificaciones específicas en la especialidad del Convenio. Obrarán objetivamente y en el mejor interés del Convenio.

Elección de los miembros

4. La Conferencia de las Partes, en la reunión en la cual adopte la presente decisión, elegirá a la mitad de los miembros para que desempeñen sus funciones por un período de un mandato y a la mitad de los miembros para que desempeñen sus funciones por un período de dos mandatos. La Conferencia de las Partes, en cada reunión ordinaria subsiguiente, elegirá por un período de dos mandatos completos a nuevos miembros para reemplazar a aquéllos cuyos mandatos hayan finalizado o estén por finalizar. Los miembros no ejercieron sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos. A los efectos de la presente decisión, por “mandato” se entiende el período que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

4 bis. Si uno de los miembros del Comité dimitiera o no pudiera por cualquier otra razón completar su mandato o desempeñar sus funciones, la Parte que hubiera designado a ese miembro nombrará a un suplente que desempeñará sus funciones durante el resto del mandato.

Mesa

5. El Comité elegirá su propio Presidente. El Comité elegirá [tres] vicepresidentes y un relator de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia de las Partes.

Reuniones

6. El Comité celebrará las reuniones que se consideren necesarias y, cuando sea posible, juntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes u otros órganos del Convenio.

7. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*, las reuniones del Comité estarán [abiertas [a otras Partes]] [cerradas [al público] [a otras Partes o al público] a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestione decidan otra cosa.

[Las Partes a las que esté abierta la reunión no tendrán derecho a participar en ella, a menos que el Comité y la Parte cuyo cumplimiento se cuestiones decidan otra cosa.]

8. Cuando se presente material con respecto al posible incumplimiento de una Parte, se invitará a esa Parte a participar en el examen que el Comité realice de ese material. No obstante, esa Parte no podrá participar ni en la redacción ni adopción de una recomendación o conclusión del Comité.

Opción 1:

[Quórum

9. [Dos tercios de] [X] miembros del Comité constituirán un quórum.

Reglamento

10. Salvo que en el presente mecanismo se disponga otra cosa, el Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a la adopción de decisiones y las deliberaciones de las reuniones del Comité.]

[Opción 2 (combinación de los párrafos 9 y 10):

El Comité hará cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo por consenso en todos los asuntos sustantivos. [Cuando ello no sea posible, en el informe y en las recomendaciones se reflejarán las opiniones de todos los miembros del Comité.] Si se hubieran agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso y no se hubiese logrado, las decisiones se tomarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes o por [seis u ocho] miembros, según qué número sea mayor.]

[Diez u ocho] miembros del Comité constituirán un quórum.]

11. Podrán presentar material por escrito, a través de la secretaría cuando sea de aplicación lo dispuesto en [el] [los] párrafo[s] a) [y b]):

- a) Una Parte, que estime que, pese a sus mejores esfuerzos, no puede o no podrá cumplir alguna obligación del Convenio. En la comunicación se deberán incluir detalles tales como las obligaciones específicas de que se trate y una evaluación de las razones por las que esa Parte tal vez no pueda cumplirlas. Siempre que sea posible, se facilitará información de apoyo o una indicación de las fuentes en que puede encontrarse esa información. El material también podrá incluir las posibles soluciones que la Parte considere más apropiadas para sus necesidades concretas;
- b) Una Parte a la que preocupe el incumplimiento de otra Parte de las obligaciones derivadas del Convenio, o se vea afectada por ese incumplimiento [y ambas Partes estén directamente vinculadas en virtud del Convenio]. Una Parte que tenga la intención de presentar material específico con arreglo al presente inciso celebrará primero consultas con la Parte cuyo cumplimiento se cuestiona. El material deberá incluir detalles sobre las obligaciones específicas de que se trate e información que justifique la presentación;]
- c) La secretaría, si, actuando en cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto en [los artículos [4, 5, 10 [y] [,] 11 [y 12]] del] [el] Convenio, advierte la posibilidad de que una Parte tenga dificultades para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los artículos [4, 5, 10 [y] [,] 11 [y 12] del Convenio [o cuando reciba material de personas u

organizaciones que tengan reservas con respecto al cumplimiento de una Parte de las obligaciones que ha contraído en virtud del Convenio]].

12. El material presentado conforme al inciso a) del párrafo 11 *supra* deberá ser remitido por la secretaría, dentro de un plazo de dos semanas desde la fecha en que lo haya recibido, a los miembros del Comité a fin de que éste lo examine en su siguiente reunión.

[13. La secretaría, dentro de un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que haya recibido todo material presentado con arreglo al inciso b) del párrafo 11 *supra*, o en que haya preparado una comunicación con arreglo al inciso c) del párrafo 11 *supra*, deberá remitir una copia a la Parte cuyo cumplimiento del Convenio se haya cuestionado y a los miembros del Comité a fin de que éste considere el asunto en su siguiente reunión.]

14. Las Partes cuyo cumplimiento se cuestione podrán presentar respuestas o formular observaciones en cada una de las etapas del procedimiento descrito en la presente decisión.

15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 14 *supra*, la información adicional proporcionada como respuesta por una Parte cuyo cumplimiento se cuestione deberá ser remitida por esa Parte a la secretaría dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que haya recibido el material, a menos que las circunstancias del caso requieran un período más prolongado. Esa información se transmitirá inmediatamente a los miembros del Comité para que éste considere el asunto en su siguiente reunión. [En los casos en que se haya presentado material de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 11 *supra*, la secretaría también remitirá la información a la Parte que haya presentado dicho material.]

16. El Comité podrá no dar curso a una presentación que considere:

- a) *De minimis*;
- b) Patentemente infundada.

Procedimiento de facilitación

17. El Comité considerará todo material que le sea presentado conforme al párrafo 11 *supra* a los efectos de determinar los hechos y de establecer las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y de ayudar a resolverlo. Con ese fin, el Comité podrá proporcionar a una Parte:

- a) Asesoramiento;
- b) Recomendaciones no vinculantes;
- c) Toda otra información necesaria para ayudar a la Parte a elaborar un programa de cumplimiento, incluidos los objetivos y plazos.

Medidas adicionales

18. Si, después de aplicar el proceso tendiente a facilitar el cumplimiento previsto en el párrafo 17 *supra* y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento [así como la capacidad de las Partes cuyo cumplimiento se haya cuestionado], el Comité considera necesario proponer medidas adicionales para superar las dificultades de una Parte en lo que hace al cumplimiento, podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de [adoptar las medidas apropiadas, conforme al derecho internacional, que permitan a esa Parte cumplir sus obligaciones, incluidas las siguientes]:

- a) Proporcionar más apoyo a la Parte en cuestión en el marco del Convenio, lo cual podrá incluir la facilitación, según proceda, del acceso a recursos financieros para la asistencia técnica y la creación de capacidad

- b) Proporcionar asesoramiento en relación con el cumplimiento futuro con el fin de ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio y de fomentar la cooperación entre todas las Partes;
- c) Presentar una declaración de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;
- [d) Presentar una declaración sobre la determinación de incumplimiento;]
- [e) Enviar una advertencia;]
- [f) Suspender los derechos y privilegios de que se goza en virtud del Convenio.]
- [g) Disponer la reexportación de los productos químicos importados en contravención del Convenio.]

[18 bis. Se entiende que, por lo que respecta a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, no se tomarán contra esos países las medidas adicionales a que se hace referencia en el párrafo 18 si las razones del incumplimiento fuesen la falta de asistencia técnica o una capacidad insuficiente para cumplir con sus obligaciones.]

Manejo de la información

19. [El Comité podrá recibir información pertinente, por conducto de la secretaría, de las Partes y de cualesquiera otras fuentes.]

[19 alt: Por lo que se refiere al material presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11, el Comité sólo podrá recibir información:

- a) Presentada a la secretaría por las Partes según lo dispuesto en los párrafos 11 y 15;
- b) Obtenida de las Partes por la secretaría en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en el Convenio; y
- c) Con el consentimiento de la Parte interesada, a solicitud del Comité de cualquier fuente.]

[19 bis. A los fines de examinar cuestiones sistémicas generales relativas al cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 22, el Comité podrá:

- a) Solicitar información a todas las Partes;
- b) Solicitar información pertinente de cualesquiera expertos externos y fuentes fiables; y
- c) Consultar con la secretaría y aprovechar su experiencia y su base de conocimientos.]

20. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, el Comité, toda Parte y toda persona que participen en los debates del Comité protegerán la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial.

Vigilancia

21. El Comité de Cumplimiento debería vigilar las consecuencias de las medidas adoptadas en cumplimiento de los párrafos 17 ó 18 *supra*.

Cuestiones generales relativas al cumplimiento

22. El Comité de Cumplimiento podrá hacer un examen de cuestiones sistémicas generales relativas al cumplimiento que revistan interés para todas las Partes en los casos en que:

- a) La Conferencia de las Partes así lo solicite;
- b) El Comité, sobre la base de la información obtenida de las Partes por la secretaría en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en el Convenio y presentada por ésta al Comité, decida que es necesario hacer un examen de una cuestión general relativa al incumplimiento y presentar un informe al respecto a la Conferencia de las Partes.

Informes de la Conferencia de las Partes

23. El Comité presentará un informe [, cuando proceda,] [en cada reunión ordinaria de] a la Conferencia de las Partes, en el que se reflejen:

- a) La labor que haya realizado el Comité;
- b) Las conclusiones o recomendaciones del Comité;
- c) El futuro programa de trabajo del Comité, con inclusión del calendario de las reuniones planificadas que considere necesarias para el cumplimiento de su programa de trabajo, para someterlo al examen y aprobación de la Conferencia de las Partes.

Otros órganos subsidiarios

24. Cuando las actividades del Comité relacionadas con cuestiones concretas se superpongan con las responsabilidades de otro órgano del Convenio de Rotterdam, la Conferencia de las Partes podrá pedir al Comité que consulte con ese órgano.

Otros acuerdos ambientales multilaterales

[25. Cuando se superpongan las obligaciones y responsabilidades con las contempladas en otros acuerdos ambientales multilaterales, la Conferencia de las Partes podrá solicitar al Comité que mantenga comunicación e intercambie experiencias con tipos similares de comités establecidos en el marco de esos otros acuerdos e informe al respecto a la Conferencia de las Partes.]

Examen del mecanismo relativo al cumplimiento

26. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la aplicación de los procedimientos y mecanismos establecidos en la presente decisión.

Relación con la solución de controversias

27. Los presentes procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio.

Anexo IX

Possible decisión para ser sometida al examen de la Conferencia de las Partes sobre la cooperación entre la secretaría del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Comercio han mantenido un diálogo institucional oficioso a lo largo de varios años, proceso que comenzó en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y prosiguió hasta 1994, antes de que se instituyera la Organización Mundial del Comercio,

Tomando nota también de que en los últimos tiempos los acuerdos ambientales multilaterales han mantenido diálogos oficiosos entre sí, como, por ejemplo, la secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional y la Organización Mundial del Comercio, para aumentar las sinergias, en particular en lo que respecta al comercio y el medio ambiente,

Consciente de la necesidad de fortalecer la cooperación entre el Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* la mayor cooperación entre la secretaría del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio;
2. *Pide* a la secretaría que:
 - a) Procure obtener la condición de observador en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria, e informe a las Partes cuando haya presentado esta solicitud, así como cuando le haya sido concedida;
 - b) Informe a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre toda reunión de la Organización Mundial del Comercio en la que participe y sobre todo contacto sustantivo que mantenga con la secretaría de la Organización Mundial del Comercio;
 - c) Siga la evolución de la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria de la Organización Mundial del Comercio e informe a la Conferencia de las Partes sobre los elementos de esa labor que revistan importancia y puedan tener consecuencias para el Convenio de Rotterdam y su aplicación;
 - d) Reflexione sobre la manera de mejorar el intercambio de información sobre cuestiones cuyo interés comparte con la Organización Mundial del Comercio;
3. *Pide asimismo* a la secretaría que, cuando se le solicite, proporcione información general y específica sobre las disposiciones del Convenio de Rotterdam y notifique a las Partes sobre toda información que suministre y que también si se pide a la secretaría del Convenio de Rotterdam que proporcione una interpretación de las disposiciones del Convenio, remita esas solicitudes a la Conferencia de las Partes;
4. *Alienta* a los gobiernos a que comuniquen la presente decisión a sus representantes en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria de la Organización Mundial del Comercio.
